GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVIII | Viernes, 29 de diciembre de 2023 | Anexo al Número 158

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO — *PÁGINA*

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

23313 Anuncio relativo a la información pública, a fin de comunicar, a los posibles interesados el recurso de alzada presentado Dª. Nuria María Flores Marrero contra la Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo por cobertura por funcionarios/as de carrera de 2 plazas de Auxiliar Técnico/a, Rama Ambiental 4

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

23310 Anuncio relativo a la Resolución nº 3942/2023, de 27 de diciembre de 2023, dictada por el Consejero Director, por sustitución, de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por la que se nombra funcionaria de carrera en la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, a Dª. María Isabel Díaz López, con adscripción definitiva al puesto de trabajo G7338-F-10, denominado "Técnico/a de Gestión", ubicado en el Servicio de Régimen General 5

23435 Anuncio relativo a expediente 2258/2023/MAU relativo a calendario para la actividad del taxi 2024 7

23429 Anuncio relativo a Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2023, relativo a delegación de las competencias reservadas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife desde el día 27 hasta el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive 12

AYUNTAMIENTO DE FASNIA

20478 Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Fasnia 13

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

22342 Anuncio relativo a Decreto del Concejal delegado de personal nº 6169/2023, de 22 de diciembre se aprueba la modificación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, aprobada mediante Decreto de Alcaldía nº 3326/2022, de 1 de agosto 14

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

23242 Anuncio relativo a aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, con número de expediente 2023014269, en la modalidad de suplemento de crédito 16

23240 Anuncio relativo a aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, con número de expediente 2023014705, en la modalidad de suplemento de crédito 17

23319 Anuncio relativo a aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, con número de expediente 2023012724, en la modalidad de suplemento de crédito 18

AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA

23329 Anuncio relativo a Decreto de Alcaldía nº 2023-1006, de 27 de diciembre, de aprobación de varios padrones fiscales 19

23333 Anuncio relativo a Decreto de Alcaldía nº 2023-1005, de 27 de diciembre, de aprobación de varios padrones fiscales 20

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

22954 Anuncio relativo a aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023 22

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

22052 Anuncio relativo a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local, por promoción interna 24

AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE

23622 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024 47

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE

23624 Anuncio relativo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Valverde del ejercicio 2024 48

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARAFO

22949 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal 2024 49

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

20342 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Padrón Fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (septiembre de 2023), y el servicio de Tele-asistencia (tercer trimestre de 2023) del Ayuntamiento de Villa de Mazo 49

20383 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Padrón Fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (octubre de 2023) del Ayuntamiento de Villa de Mazo 49

22184 Anuncio relativo a la convocatoria de aspirantes a Juez de Paz Titular del Municipio de Villa de Mazo 50

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA OROTAVA

23303 Anuncio relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.4, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 52

23307 Anuncio relativo a derogación de la Ordenanza Fiscal nº 3.3, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa e instalación de quioscos en la vía pública 57

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

22828 Anuncio relativo a rectificación de la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 58

23212 Anuncio relativo a rectificación de la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local 62

22960 Anuncio relativo a rectificación de la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio 76

23366 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos, de la Plantilla Orgánica y de la relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Realejos-ejercicio 2024 80

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE EL SAUZAL

23074 Anuncio relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023 98

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEGUESTE

22648 Anuncio relativo a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste 99

22644 Anuncio relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social, a Personas con Discapacidad y a Persona Mayores de Tegueste 99

22529 Anuncio relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2023 100

22633 Anuncio relativo a la Modificación de las retribuciones por dedicaciones de los miembros de la Corporación Municipal 101

23022 Anuncio relativo a la aprobación inicial de los Padrones Fiscales de precio público Centro de Día de Mayores, julio 2023 103

23034 Anuncio relativo a la delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde 103

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico

Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital

Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público

ANUNCIO

15 **23313**

En relación con el Recurso de Alzada interpuesto por Dª. Nuria María Flores Marrero contra la Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo por cobertura por funcionarios/as de carrera de 2 plazas de Auxiliar Técnico/a, Rama Ambiental, se hace constar que:

Por el presente, se somete a información pública, a fin de comunicar, a los/as posibles interesados/as, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a la Resolución del Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico R0000063203, de fecha 25 de septiembre de 2023 por el que se autoriza dar traslado del mencionado recurso a través de este anuncio y por el que podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A tal efecto, tendrán a su disposición el Recurso de Alzada, en las dependencias del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público del Excmo. Cabildo de Tenerife, sito en la cuarta planta del edificio principal en Plaza de España. Las alegaciones y la documentación que estimen procedentes, se podrán presentar en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

Todo lo cual se hace público en virtud de delegación por Resolución del Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico publicada en el BOP 118, de fecha 29 de septiembre de 2023.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL., Juan Manuel Santana Pérez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Secretaría

ANUNCIO

16 **23310**

Mediante Resolución nº 3942/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Sr. Consejero Director, por sustitución, de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se resuelve:

RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR SUSTITUCIÓN, DON CARLOS TARIFE HERNÁNDEZ

(…….)

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**

Primero. – Nombrar funcionaria de carrera en la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, a Dña. María Isabel Díaz López, con D.N.I. nº 45****78-T, con adscripción definitiva al puesto de trabajo G7338-F-10, denominado "Técnico/a de Gestión", ubicado en el Servicio de Régimen General.

Segundo. – El plazo para tomar posesión será de treinta (30) días hábiles, que empezarán a computarse a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Resolución, Dña. María Isabel Díaz López, cesará en su condición de funcionaria interina, en la fecha en la que se produzca la toma de posesión como funcionarios de carrera en su destino.

Tercero. – El presente nombramiento conlleva el siguiente gasto en cómputo anual:

Dña. María Isabel Díaz López

Técnico de Gestión Gral. A2 nivel 22, CE 540:

Concepto	Importe anual
Salario Base:	13.432,92 €
Antigüedad, (valor del trienio):	2.437,80 €
Complemento de destino:	8.332,10 €
Complemento específico:	14.011,20 €
Residencia:	2.291,24 €
Productividad mínima:	487,06 €

Productividad variable:	2.583,14 €
Productividad por Especial Rendimiento y/o actividad extraordinaria (pago anual):	255,12 €
Productividad por especial interés o iniciativa personal (pago anual):	1.100,00 €
Paga extraordinaria, (salario base):	1.632,82 €
Paga extraordinaria, (valor del trienio):	2.962,00 €
Coste estimado de Seguridad Social Patronal:	16.200,00 €

Cuarto. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Se dará traslado de la Resolución a la unidad de nóminas de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para que realice los trámites administrativos oportunos.

Sexto.- Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses**,** a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal

ANUNCIO

17 **23435**

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 2258/2023/MAU RELATIVO A CALENDARIO PARA LA ACTIVIDAD DEL TAXI 2024..

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Al amparo de la vigente Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, se pretende regular el calendario de descanso semanal para el año 2024.

SEGUNDO. - En la Mesa del Taxi celebrada el pasado 17 de octubre de 2023, y como punto 4 de los del orden del día, se presentó, debatió y se dio el visto bueno inicial por parte de los miembros de la Mesa del Taxi, a la propuesta de calendario de descanso semanal para el servicio de taxi correspondiente al año 2024. Esta propuesta fue elaborada considerando los comentarios y observaciones formuladas por las diversas asociaciones con representación en la Mesa del Taxi y que se realizaron a partir del borrador adelantado a las mismas el 13 de octubre de 2023, en conjunto con la convocatoria para la celebración de la sesión de la Mesa del Taxi.

TERCERO. - Durante la sesión de la Mesa del Taxi celebrada el 21 de diciembre de 2023, y como punto 2 de los del orden del día, se dio conformidad a la propuesta de programación de días de descanso semanal para el servicio de taxi en el año 2024. Respecto a este calendario, durante la citada sesión, se acordó que el mismo pudiera ser ajustado según las necesidades presentadas mensualmente por la autoridad portuaria en relación al calendario anual de cruceros, previo análisis por parte del servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, quien será responsable de establecer de manera excepcional los días en los que el calendario estará abierto para el 100 % de las licencias. En la misma sesión se acordó que el comienzo de las jornadas de Pares e Impares se inicie a las 20:00h del día anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en el Artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *"(…) 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (…) g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano."*

II. De conformidad con lo previsto en el Artículo 11.ñ de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, *"(…) Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (…) ñ) Transportes."*

III. La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias establece en su Artículo 80.2 que *"(…) Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles."* y en su Artículo 84.2.b) que *"(…) Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: (…) b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones."*

IV. Por su parte, el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante, RST), señala en su Artículo 1.3 que *"(…) 3. Los servicios de taxi en Canarias se rigen por lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, por este reglamento u otros que la desarrollen, así como por las ordenanzas que aprueben los municipios y los cabildos insulares en el ámbito de sus competencias."* y en su Artículo 16.1.b): que *"1. Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: (…) b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones."*

V. La vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (BOP 049/2015, de 17 de abril, modificada en BOP 092/2018, de 01 de agosto y BOP 101/2018, de 22 de agosto) determina en su Artículo 24.1.a) que *"(…) 1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general. En ejercicio de tal potestad podrá: a. Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana. (…)".* Al amparo de la vigente Ordenanza municipal reguladora del Servicio

de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, se pretende regular el calendario de descanso semanal obligatorio para este año 2024.

VI. Finalmente a esta materia le son de aplicación la Ley 51/2003, de 2 de diciembre sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público así como el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

VII. Con respecto a la competencia para dictar el presente Decreto, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz De Tenerife de fecha 20 de junio de 2023 de Delegación de Competencias sectoriales en materia de movilidad y accesibilidad, le corresponde a la Concejalía delegada en materia de Movilidad y Accesibilidad Universal.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos se propone que la Concejala delegada en materia de Movilidad Accesibilidad Universal adopte, si lo estima oportuno, la siguiente Resolución:

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. - Aprobar el calendario semanal de paradas para los vehículos auto-taxi con licencia municipal de Santa Cruz de Tenerife, recogido en el ANEXO I, que estará en vigor desde las 00:00 horas del día 1 de enero de 2024, hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que pueda ser modificado puntualmente en el caso de que concurran circunstancias que justifiquen tal modificación, tales como anulaciones, cambios o nuevos eventos a celebrar que supongan un previsible aumento de la demanda.

SEGUNDO. - El calendario semanal de paradas para los vehículos auto-taxi con licencia municipal de Santa Cruz de Tenerife recogido en el ANEXO I, contempla los días de libranza para las letras asociadas a cada una de las licencias, quedando el calendario configurado de la siguiente manera:

- Descanso de licencias de auto-taxi con letra A – 48 días al año.
- Descanso de licencias de auto-taxi con letra B – 48 días al año.
- Descanso de licencias de auto-taxi con letra C – 48 días al año.

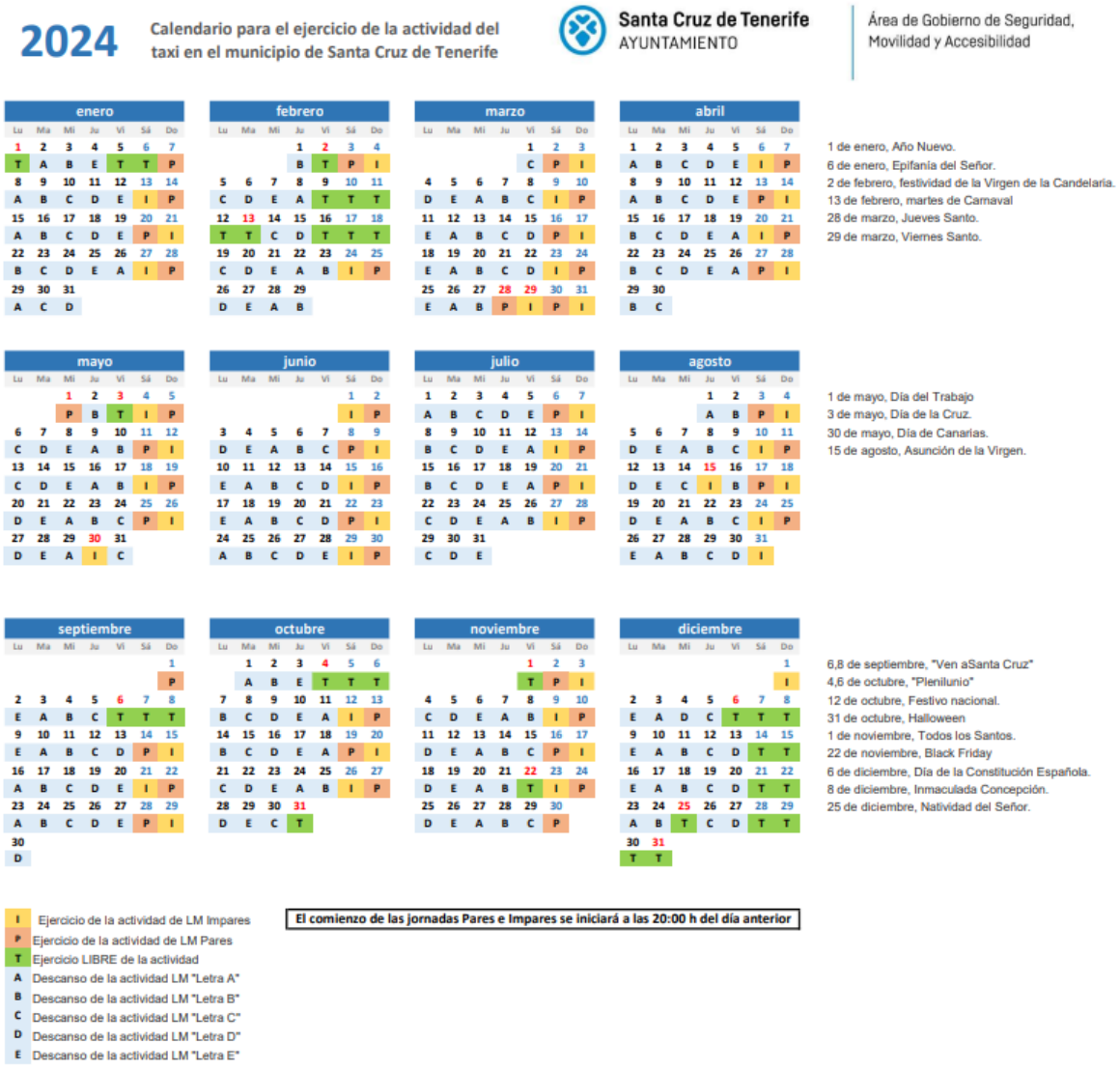
- Descanso de licencias de auto-taxi con letra D – 48 días al año.
- Descanso de licencias de auto-taxi con letra E – 48 días al año.
- Descanso de licencias de auto taxi pares – 46 días al año.
- Descanso de licencias de auto taxi impares – 46 días al año.
- Días de libre ejercicio para todas las licencias – 34 días al año.

TERCERO. El calendario recogido en el Anexo I del presente Decreto, **no será de aplicación** a las licencias de auto-taxi con vehículos adaptados a personas con movilidad reducida (PMR), pudiendo prestar sus servicios a cualquier usuario todos los días de la semana sin interrupción en virtud de la disposición final segunda del Real Decreto 193/2023 que modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad añadiendo el artículo 8 bis).

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicar la presente Resolución en la web municipal y, de forma separada el ANEXO I, por razones de interés general y en aras de garantizar el pleno conocimiento del calendario 2024 a los profesionales del servicio y de la ciudadanía.

ANEXO I

CALENDARIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, AÑO 2024, EXCEPTUANDO LICENCIAS MUNICIPALES CON VEHÍCULOS ADAPTADOS A PMR.



Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DELEGADA EN MATERIA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD (Decreto Delegación de 19 de junio de 2023), Evelyn Alonso Hernández, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Gobierno Abierto

ANUNCIO

18 **23429**

Expediente nº.- **407/2023/OGA**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.- DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS RESERVADAS A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE DESDE EL DÍA 27 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, AMBOS INCLUSIVE.

Visto el siguiente informe-propuesta de la Dirección General de Organización:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- Siendo previsible que en los últimos días del mes de diciembre del año en curso, no se celebren sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, resulta preciso delegar las competencias del citado órgano de gobierno en determinadas materias, para garantizar la continuidad en el desarrollo de la actividad administrativa de esta Corporación municipal, especialmente aquellas referidas a contratación, declaraciones de emergencia, subvenciones, convenios de colaboración, encargos, contratos programas, reclamaciones de cantidad, reconocimientos extrajudiciales, adquisición de activos financieros, adquisición de inmuebles, así como el desarrollo de la gestión económica prevista en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la Disposición Adicional Segunda del citado texto legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 19.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de esta Corporación municipal indica que "las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife podrán ser delegadas en los demás miembros de la Junta de Gobierno, en los demás Concejales, en los Coordinadores Generales, Directores Generales u órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias".

II.- El artículo 9 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *"los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes".*

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Delegar desde el día 27 al 31 de diciembre de 2023 (ambos inclusive), las atribuciones que tiene reservada la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en materia de contratación, declaraciones de emergencia, subvenciones, convenios de colaboración, encargos a medios propios, contratos programa, reclamaciones de cantidad, reconocimientos extrajudiciales, adquisición de activos financieros, adquisición de inmuebles, así como el desarrollo de la gestión económica prevista en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en los/as Concejales/as que ostenten competencias en función de las materias de las que se trate, incluyendo en dicha delegación las preceptivas aprobaciones de gastos en las distintas fases de ejecución que correspondiesen y la rectificación de errores materiales o de hecho.

SEGUNDO.- Las citadas delegaciones surtirán efectos desde el día 27 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet municipal, debiendo darse cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de los actos y disposiciones dictados en virtud de la presente delegación, en la primera sesión a celebrar en el mes de enero de 2024. "

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO, María del Cristo Morales Pérez, documento firmado electrónicamente.

FASNIA

ANUNCIO

19 **20478**

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE FASNIA.

Por medio del presente se pone en conocimiento que, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día 20 de diciembre de 2023, adoptó, por mayoría absoluta, entre otros acuerdos, la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Fasnia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a exposición pública en el tablón de anuncios municipal por un plazo de TREINTA (30) DIAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [http://ayuntamientodefasnia.sedelectronica.es].

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considera aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fasnia, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Javier González Delgado, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR

Sección de Régimen Interior y RR.HH.

ANUNCIO

20 **22342**

Por medio del presente, se hace público, para general conocimiento, que por Decreto del Concejal delegado de personal nº 6169/2023, de 22 de diciembre se aprueba la modificación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, aprobada mediante Decreto de alcaldía nº 3326/2022, de 1 de agosto, con base en los antecedentes y fundamentos jurídicos que en el mismo se hacen constar, en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Güímar para el año 2022, en relación con las plazas ofertadas correspondientes a personal laboral, sustituyendo la plaza incorporada en la citada oferta con la denominación de Ordenanza-Notificador, Grupo V, por una plaza de OPERARIO-FOSERO, Grupo V, por modificación de la plantilla municipal de la entidad que afecta a su contenido, manteniéndose el resto de la oferta en los mismos términos aprobados por Decreto nº 3326/2022, de 1 de agosto, sin que dicha variación afecte al plazo de vigencia de la oferta aprobada, que se mantiene, resultando la siguiente oferta definitiva:

FUNCIONARIOS DE CARRERA. TURNO LIBRE:

Grupo/Subgrupo	Escala/Subescala	Clase	Número de Plazas
C/C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA	2
AP	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SUBALTERNA	ORDENANZA-NOTIFICADOR/A	1

PERSONAL LABORAL. TURNO LIBRE:

Grupo	Categoría	Número de Plazas
III	INFORMÁTICO/A	1
V	OPERARIO-FOSERO	1

FUNCIONARIOS DE CARRERA. PROMOCIÓN INTERNA

Grupo/Subgrupo	Escala	Subescala	Número de Plazas
C/C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	1

Segundo.- Publíquese anuncio que comprenda esta modificación de la Oferta de Empleo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Que se notifique esta Resolución a los representantes del personal funcionario y laboral, a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

La propuesta, que ha sido informada favorablemente por los servicios jurídicos municipales deberá ser informada por la Intervención de Fondos de la entidad y por aplicación de lo supuesto en los artículos 36.3 y 37.1c) y 37.1.l) del TREBEP sus criterios generales serán objeto de negociación previa en la respectiva mesa general de negociación, por afectar a materias comunes a personal funcionario y laboral. Una vez aprobada dicha oferta vincula a la Corporación para la aprobación de las correspondientes bases y convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes anunciadas, dentro del plazo previsto en el TREBEP.

Güímar, a veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL, José Miguel Hernández Fernández, documento firmado electrónicamente.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

21 **23242**

Expediente Nº:	**2023014269**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se hace pública la **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2023014269, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO,** aprobado inicialmente mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de noviembre de 2023, el cual se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.

Resumen Suplemento por Capítulos:

Incremento:

Capítulo II. Gastos corrientes de bienes y servicios	27.993,00 €
Total:	**27.993,00 €**

Financiación Bajas por anulación

Capítulo II. Gastos corrientes de bienes y servicios	27.993,00 €
Total Financiación	**27.993,00 €**

En la Ciudad de Los Llanos de Aridane, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

22 **23240**

Expediente Nº:	**2023014705**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se hace pública la **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2023014705, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO,** aprobado inicialmente mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de noviembre de 2023, el cual se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.

Resumen Suplemento por Capítulos:

Incremento:

Capítulo II. Gastos corrientes de bienes y servicios	592.796,08 €
Total:	**592.796,08 €**

Financiación Bajas por anulación

Capítulo V. Fondo de Contingencia	590.000,00 €
Capítulo II. Gastos corrientes de bienes y servicios	2.796,08 €
Total Financiación	**592.796,08 €**

En la Ciudad de Los Llanos de Aridane, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

23 **23319**

Expediente Nº:	**2023012724**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se hace pública la **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2023012724, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO,** aprobado inicialmente mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de noviembre de 2023, el cual se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.

Resumen Suplemento por Capítulos:

Incremento:

Capítulo II. Gastos corrientes de bienes y servicios 10.000,00 €

Total: 10.000,00 €

Financiación Bajas por anulación

Capítulo IV. Transferencias corrientes 10.000,00 €

Total Financiación 10.000,00 €

En la Ciudad de Los Llanos de Aridane, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

PUNTALLANA

ANUNCIO

24 **23329**

Por Decreto de Alcaldía nº 2023- 1006, de fecha 27 de Diciembre, han sido aprobados los siguientes Padrones Fiscales:

- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Taller de Mayores.Noviembre 2023.	1	9	10	204,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Centro de Mayores.Noviembre 2023.	1	11	12	316,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Residencia de Mayores.Noviembre 2023.	1	31	32	37.449,36€

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 y 109 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los Padrones aprobados quedarán expuestos al público en la Tesorería del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán consultarlos y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en los padrones aprobados, podrá formularse recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del mismo.

Puntallana, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

25 **23333**

Por Decreto de Alcaldía nº 2023-1005, de fecha 27 de Diciembre, han sido aprobados los siguientes Padrones Fiscales:

Tributo	**Nº de Recibos exentos**	**Nº de Recibos NO exentos**	**TOTAL RECIBOS**	**Cuota Tributaria**
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Piso Tutelado.Octubre 2023.	2	2	4	80,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Piso Tutelado.Noviembre 2023.	2	2	4	80,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Escuela Infantil.Septiembre 2023.	0	26	26	2.463,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Escuela Infantil.Octubre 2023.	0	29	29	2.050,27€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Escuela Infantil.Noviembre 2023.	0	30	30	2.189,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Gimnasio.Diciembre 2023.	0	8	8	162,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.Noviembre 2023.	3	14	17	202,30€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Acogida Temprana.Noviembre 2023.	0	87	87	1.410,00€

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 y 109 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los Padrones aprobados quedarán expuestos al público en la Tesorería del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán consultarlos y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en los padrones aprobados, podrá formularse recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del mismo.

Puntallana, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Secretaría General

ANUNCIO

26 **22954**

Expediente nº: 2023/14065

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía núm. 3724/2023, de fecha 27 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la anualidad 2023, con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO. - Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2023, con la inclusión de las siguientes plazas:

OEP 2023					
DENOMINACIÓN	**Nº VACANTES**	**GRUPO/SUBGRUPO**	**ESCALA**	**VINCULACIÓN**	**ACCESO**
Oficial de Policía	2	Grupo C Subgrupo C1	Adm. Especial	FUNCIONARIO	Promoción interna
Agente de Policía Local	2	Grupo C Subgrupo C1	Adm. Especial	FUNCIONARIO	Libre
Oficial de 1ª - Jardinería	1	Grupo IV	Adm. Especial	LABORAL	Libre
Oficial de 1ª - Infraestructuras	1	Grupo IV	Adm. Especial	LABORAL	Libre
Conserje	1	Grupo V	Adm. Especial	LABORAL	Libre
Administrativo	3	Grupo C Subgrupo C1	Adm. General	FUNCIONARIO	Promoción Interna
Técnico de Administración General	1	Grupo A Subgrupo A1	Adm. General	FUNCIONARIO	Libre
Peón	1	Grupo V	Adm. Especial	LABORAL	Libre
Costurero/a	1	Grupo V	Adm. Especial	LABORAL	Libre

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Dos.4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, aprobar la tasa específica en el marco de la reducción de la temporalidad en el empleo público, con inclusión de las siguientes plazas:

DENOMINACIÓN	Nº VACANTES	GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA	VINCULACIÓN	ACCESO
Ordenanza	1	Grupo V	Adm. General	LABORAL	Libre
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1	Grupo V	Adm. Especial	LABORAL	Libre
Conserje	2	Grupo V	Adm. Especial	LABORAL	Libre
Limpiador/a	2	Grupo V	Adm. Especial	LABORAL	Libre
Peón	1	Grupo V	Adm. Especial	LABORAL	Libre
Oficial 1ª - Cerrajería	1	Grupo IV	Adm. Especial	LABORAL	Libre
Dinamizador/a de Bibliotecas	1	Grupo III	Adm. Especial	LABORAL	Libre

TERCERO. - Publicar la Oferta de Empleo Público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Santa Cruz de La Palma, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Asier Antona Gómez, documento firmado electrónicamente.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

27 **22052**

Núm. expte.: RRHH/2023001861

Por medio del presente anuncio, se hace público que por Resolución de Alcaldía núm. 2885/2023, de 29 de noviembre, se ha resuelto aprobar las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para la convocatoria de UNA plaza de Oficial de Policía Local, por promoción interna, mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, con arreglo a las siguientes bases:

Primera: Objeto y naturaleza de la convocatoria.
El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno de promoción interna, de UNA plaza de Oficial de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cuerpo de la Policía Local, encuadradas dentro de la clasificación profesional del personal funcionario de carrera, en el grupo C, subgrupo C1, vacantes en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide.

La citada plaza está incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide 2023 publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 67, de 2 de junio de 2023, en cumplimiento del artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Al total de plazas se podrán acumular las vacantes que se produzcan por jubilación, fallecimiento y ascensos, en el plazo comprendido desde la fecha de aprobación de la convocatoria hasta el último día del plazo establecido para la presentación de instancias, hasta un máximo de un diez por cien adicional, conforme a lo previsto en el art. 70.1 del TRLEBEP.

El número de plazas podrá ampliarse si durante el procedimiento iniciado y hasta la fecha límite de presentación de instancias se produjera alguna vacante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las bases de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

La plaza está dotada, con el sueldo, complementos, pagas extraordinarias, residencia, trienios y demás retribuciones que les correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El aspirantes que resulte nombrado para esta plaza quedará sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente.

Segunda: Requisitos que deben reunir los aspirantes.
Para ser admitido en el procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán ostentar los mismos durante todo el procedimiento selectivo y conservarse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera de la plaza convocada:

a) Tener la nacionalidad española.
b) Ser funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Empleo de Policía Local del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide.
c) Contar con antigüedad de, al menos, dos años como funcionario de carrera, en el empleo inmediatamente inferior al convocado. El plazo de permanencia como funcionario de carrera, en el empleo inmediatamente inferior, se computará, a estos efectos, desde la fecha del acto de toma de posesión como funcionario de carrera.
d) Estar en alguna de las situaciones administrativas en la situación administrativa de servicio activo, servicios especiales, o servicio en otras administraciones públicas.

e) No estar en situación de segunda actividad.
f) No exceder de la edad establecida para el pase a la situación de segunda actividad con destino.
g) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o equivalente, expedidos por el organismo competente con arreglo a la vigente legislación. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, se estará a lo dispuesto en la legislación competente en materia educativa.
h) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración pública mediante expediente disciplinario. Será aplicable, sin embargo, el beneficio de la rehabilitación en los términos y condiciones establecidos legalmente.
i) No haber sido sancionado por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que haya sido cancelada la sanción.
j) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos o tenerlos cancelados.
k) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B o equivalente, además del permiso de la clase A2, y prestar declaración responsable de conducir los vehículos que corresponden a dichos permisos de conducción.
l) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración responsable.
m) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la participación en pruebas selectivas de este Ayuntamiento.
n) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones propias del empleo al que opta. Cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por Ley 9/2007, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.
o) No superar el índice de corpulencia de 28 calculado como peso (en kilogramos) /altura (al cuadrado en metros).

Tercera: Solicitudes, tasas y documentación.
3.1.- Modelo de solicitud: Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentar instancia normalizada y que se encuentra a disposición de las personas aspirantes en la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://sede.santiagodelteide.es.

No se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las bases específicas. La presentación de la solicitud implica la indicación expresa del /los/las aspirantes de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y de que autoriza a que los datos recabados en la solicitud, sean incorporados y tratados por el Departamento de Recursos Humanos de esta Corporación al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal y su posterior contratación o nombramiento. El/la aspirante, será en todo momento responsable de la veracidad de los datos requeridos

Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario que se determine en la legislación competente en la materia.

El impreso de solicitud de participación, debidamente cumplimentado, se presentará exclusivamente por medios electrónicos en la sede electrónica municipal https://sede.santiagodelteide.es, donde se efectuará asimismo el abono de la correspondiente tasa, en los términos de lo establecido en el art. 17.2 de la Ordenanza de Administración Electrónica (BOP nº 47 de 25.03.2011) conforme el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La presentación en sede electrónica permitirá:
- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes un interesado presentara más de una instancia sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las presentadas con anterioridad.

3.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes es de VEINTE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo previamente publicarse la misma, así como sus bases, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias.

3.3. Documentación: Los interesados en tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán presentar solicitud de participación, debidamente cumplimentada, en la que los aspirantes manifestarán expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda y será dirigida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide.

Junto con la solicitud de participación se adjuntará la siguiente documentación:
- Fotocopia compulsada de Documento Nacional de Identidad.
- Justificante del pago de derechos de examen.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en incapacidad, para el desempeño del puesto objeto de la convocatoria. Se anexa en la solicitud.
- Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas. Se anexa en la solicitud.
- Declaración responsable de compromiso de portar armas y, en su caso, de utilizarlas en los términos previstos en la normativa vigente. Se anexa en la solicitud.
- Certificado médico en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones exigidas para ejercer las funciones de la plaza. A dichos efectos este Certificado Médico se presentará extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente lo siguiente: "el opositor reúne las condiciones precisas para ejercer satisfactoriamente su cometido como Oficial de la Policía Local y las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria", y donde conste asimismo el índice de corpulencia según lo establecido en la Base Segunda. Dicho certificado se acompañará de una declaración de la persona opositora en la que conste que autoriza al Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide a someterle a la realización de las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria, sin responsabilidad alguna para la entidad local, así como a las pruebas y comprobaciones médicas determinadas también en la presente convocatoria y a cuantas otras estime oportuno el Tribunal.

3.4. Derechos de examen: Los derechos de examen serán de 30,05 euros de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por inscripción en la Convocatoria para la selección del personal, publicada en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº42, de 28 de febrero de 2008.

El importe de la tasa solo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Cuarta: Admisión de candidatos.
Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.
Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS hábiles para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la LPAC.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la LPAC.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución por la Alcaldía por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, con indicación del lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

En el caso de que no existan reclamaciones o requerimientos de subsanación en el plazo de diez días, la lista provisional quedará elevada a definitiva automáticamente.

Quinta: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.
De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera y poseer un nivel de titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares, y que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos.

5.1.- Composición: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Un presidente y cuatro vocales que deberán tener la condición de funcionarios de carrera, debiendo incluirse entre ellos un funcionario de carrera propuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de Función Pública, un funcionario de carrera propuesto por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, y un funcionario de

carrera designado por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, que actuarán a título individual y no por representación de tales Administraciones.
- Secretario: El Secretario/a de la Corporación o un funcionario en el que delegue, que actuará con voz pero sin voto (art. 10.4 RD 178/2006).

Atendida la naturaleza de las pruebas, se nombrarán asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, quienes se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, (titulares y suplentes), así como de los asesores especialistas y del personal colaborador o auxiliar nombrado al efecto se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en la página web del Ayuntamiento.

5.2.- Abstención y Recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriere alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
La resolución por la que se designen los miembros del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web, a efectos de poder promoverse la recusación.

Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la autoridad que les hubiere designado.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto. y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases. En todo caso, deberán asistir el Presidente y el Secretario o las personas que los sustituyan. Las reuniones del Tribunal podrán realizarse de manera telemática.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlos o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

En cualquier momento del procedimiento selectivo, si el Tribunal Calificador tuviese conocimiento, que alguna de las personas aspirantes, no reúne cualesquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten el acceso al empleo de la categoría a la que opte, previa audiencia al aspirante, deberá proponer su exclusión al órgano convocante.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.3.- Actuación: El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases, atendiendo al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y formas establecidas por la LPAC.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo y hasta tanto no sea valorado el período de prácticas de los funcionarios que superen las fases de oposición, concurso y curso selectivo en la Academia Canaria de Seguridad.

5.4. Asesores especialistas: Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. En todo caso, dichos asesores no tienen derecho a voto.

La designación de asesores deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, podrá el Tribunal disponer la incorporación al mismo de otros funcionarios o trabajadores municipales, así como técnicos cualificados para colaborar durante los procesos de selección, siempre bajo la dirección del Tribunal, cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias lo aconsejaren. Este personal se incorporará al Tribunal como parte integrante del mismo y realizará tareas de auxilio de aquél, tales como llamamientos de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas, actuando, en consecuencia, sin voz ni voto.

Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. Llamamientos: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la primera prueba se hará pública a través de Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, por orden alfabético.

La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por el Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días. Dicho plazo podrá ser modificado por el Tribunal, motivadamente, cuando concurran circunstancias excepcionales, y siempre que se garantice la publicidad para todos los aspirantes admitidos.

6.2. Identificación de los opositores: El Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.3. Anuncios sucesivos: Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos en la página web del Ayuntamiento, con veinticuatro horas al menos de antelación del comienzo de las mismas.

En el caso de que la realización de una prueba se prolongue, más de una jornada (un día), el Tribunal publicará el correspondiente anuncio en la página web del Ayuntamiento, especificando el lugar, fecha y hora de celebración del resto de la misma.

Dentro de la prueba física se podrán celebrar, en una misma sesión, dos o más ejercicios, si las circunstancias de horarios y climatológicas lo permiten, respetando los descansos mínimos que los asesores deportivos consideren indispensables.

Séptima: Sistema selectivo.
El procedimiento selectivo, ajustado a los contenidos determinados por la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias y la Orden de 24 de marzo de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia, y Seguridad, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, contará con las siguientes fases:

1. Oposición.
2. Concurso.
3. Curso selectivo de formación.
4. Periodo de Prácticas.

La puntuación máxima alcanzable será de 26 puntos. Se valorará con un máximo de 21 puntos la fase de oposición, y con un máximo de 5 puntos la fase de concurso.
Oposición. Se valorará con un máximo de 21 puntos la fase de oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas y se desarrollarán con el orden que se establece a continuación:

A. Prueba de aptitud física.
B. Prueba Psicotécnica.
C. Pruebas de Conocimientos: Test y supuesto práctico.
Se valorará con un máximo de 20 puntos
D. Prueba de idiomas.
Se valorará con un máximo de 1 punto.
E. Reconocimiento médico

- APTITUD FÍSICA La realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba de aptitud física será pública. Previamente, al comienzo de las pruebas físicas, los aspirantes deberán entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en el que se haga constar, textualmente, que:

"El aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para ejercer satisfactoriamente su cometido como Oficial, así como para la realización de las pruebas físicas en que consiste el primer ejercicio de la fase de oposición. Asimismo, cumple con el índice de corpulencia requerido en la base tercera, letra o) de esta convocatoria".

Dicho índice de corpulencia no podrá ser superior a 28, quedando automáticamente excluidos los aspirantes que lo superen.

La falta de entrega de dicho documento, con el texto señalado en el párrafo anterior, supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

En el caso de las aspirantes que no pudieran realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo o parto, se estará a lo dispuesto en el artículo 3.1. de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre.

Las pruebas físicas comprenderán la realización de los ejercicios físicos siguientes, por el orden que se señala:

- Adaptación al medio acuático: 50 metros estilo libre.
- Salto horizontal.
- Resistencia aeróbica: Test de Cooper.

Todo ello conforme a lo descrito en el apartado 3.2 del Anexo I de la Orden de 24 de marzo de 2008, por el que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

Cada una de las pruebas físicas tendrá carácter eliminatorio entre sí y se calificarán como Apto o No Apto, siendo eliminados los aspirantes que, en cualquiera de ellas, no alcancen la marca mínima establecida en el referido anexo para cada prueba y, como consecuencia de ello, sean calificados como No Aptos.

El tiempo de recuperación de los aspirantes entre la realización de cada uno de los ejercicios será el que se determine por el Tribunal, previa consulta con los asesores de las pruebas.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que la realización del primer ejercicio físico por los aspirantes admitidos, supone la obligación de realizar sucesivamente el resto de los ejercicios que vaya superando programados para ese día, con el orden y regularidad que se determine; si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos, será calificado como "No Apto".

La calificación final de los aspirantes será de "Apto" o "No Apto". De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, solo en caso de empate en la clasificación final de los opositores se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas.

- PRUEBAS PSICOTÉCNICAS Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en la realización de pruebas que determinen, mediante su evaluación, que las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para el desempeño del puesto de trabajo de Oficial, determinando la calificación de los aspirantes en aptos o no aptos. Quienes sean declarados no aptos quedan eliminados del proceso selectivo.

La valoración y el desarrollo de la prueba, incluidos los momentos en que podrá declararse la condición de Apto/No Apto, se realizará tal y como consta en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008.

- PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Las pruebas de conocimiento consistirán en la realización de los siguientes ejercicios: un test y un supuesto práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido versará sobre las materias comunes y específicas del anexo II

1. Ejercicio de test: consistirá en la contestación a un cuestionario de 60 preguntas concretas extraídas del temario que figura en el anexo II, en un tiempo de 60 minutos. En el supuesto que alguna de las preguntas que componen el cuestionario sean declaradas nulas posteriormente a la realización de la prueba, se aplicará la fórmula de corrección, descontando las anuladas.

Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde sólo una de ellas será correcta.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$P = A - E/3 \ / \ nº \text{ total preguntas} \times 10$$

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar esta prueba.

Las cinco preguntas de reserva se tendrán en cuenta cuando alguna de las 60 preguntas ordinarias haya sido anulada. La primera pregunta de reserva ocupará su lugar y así sucesivamente.

Una vez publicada la calificación de esta prueba, se abrirá un plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación, para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por el tribunal en orden a la publicación de las calificaciones definitivas.

2. Supuesto práctico: La prueba consistirá en dos casos prácticos que versarán sobre los contenidos de los temas que figuran en el anexo II, Parte Específica.

El tiempo de desarrollo para esta prueba será de dos (2) horas.

Los casos prácticos serán presentados y defendidos ante el Tribunal por espacio de al menos una hora en cuyo tiempo se le podrán realizar al aspirante cuantas preguntas consideren oportunas respecto de la contestación ofrecida por el aspirante.

La puntuación será de cero a diez puntos, siendo la puntuación final de esta prueba la media aritmética obtenida entre la puntuación de los dos casos prácticos. Serán eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos en cada uno de los dos casos prácticos.

En la prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos a los casos, la claridad de ideas y la exposición y defensa de los casos.

Para la valoración de este ejercicio se tendrá en cuenta la siguiente puntuación:

- Con un valor de cero (0) a cinco (5) puntos la aplicación de los conocimientos teóricos al caso.
- Con un valor de cero (0) a dos (2) puntos la claridad de ideas.
- Con un valor de cero (0) a un (1) punto la presentación y caligrafía.
- Con un valor de cero (0) a dos (2) puntos la exposición y defensa del caso.

Una vez publicada la calificación de esta prueba, se abrirá un plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación, para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por el tribunal en orden a la publicación de las calificaciones definitivas.

- PRUEBA DE IDIOMAS (voluntaria) Consistirá en una prueba de conversación en el idioma, inglés, francés o alemán, y será realizada por un asesor, solicitado a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente.

Dicha prueba no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación no podrá ser superior a un punto, que se adicionará a la puntuación total obtenida por el aspirante en las demás pruebas de la fase de oposición.

Contenido de la prueba: La prueba de idiomas consistirá en la comprensión de un texto de dificultad intermedia. El texto será de un mínimo de 250 palabras en un lenguaje relacionado con la profesión policial.

La prueba constará de dos apartados en los que se evaluarán principalmente los siguientes aspectos:
a) El reconocimiento del significado de algunas frases de uso común en la lengua de la que se trate, procurando que el alumno deba expresar en la misma con sus propias palabras el significado de una expresión que aparezca en el texto.
b) La capacidad de extraer y comprender información específica del texto propuesto respondiendo a preguntas relativas al contenido del mismo. El alumno responderá a las preguntas de comprensión del texto usando sus propias palabras, evitando, en la medida de lo posible, la repetición exacta de las palabras del texto. Todas las preguntas serán planteadas y respondidas en la lengua sobre la que verse la prueba.

Los textos y preguntas propuestos versarán sobre los aspectos de la lengua que los integrantes del cuerpo de policía deben dominar, entre los que se encuentran:
• Preguntar por (y comprender) los datos personales de su interlocutor (nombre, nacionalidad, dirección, teléfono, edad, estado civil).
• Indicar con precisión cómo llegar a un determinado lugar.
• Preguntar por el estado físico de una persona.
• Preguntar por el aspecto físico y la indumentaria de las personas y comprender las descripciones ofrecidas.
• Entender las descripciones de hechos relativos a pérdidas, quejas, robos, accidentes y agresiones.
• Dar instrucciones que contribuyan a evitar pérdidas, robos, accidentes y agresiones.
• Informar al interlocutor sobre las infracciones cometidas.

- RECONOCIMIENTO MÉDICO. Se tendrá en cuenta el apartado sexto de la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueba las instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público. De carácter obligatorio y eliminatorio, se aplicará el cuadro médico y las exclusiones descritas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones de acceso, promoción y movilidad de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Canarias.

Su realización será obligatoria para los/as aspirantes y se aplicará el cuadro médico y, serán, excluyentes: un índice de masa corporal superior al 28, según la fórmula peso en kilogramos dividido por talla en metros elevados al cuadrado (kg/talla²) y (alcoholismo y/o drogodependencia) quedando excluido en tanto no se someta al tratamiento médico prescrito por el Servicio Canario de Salud o el Servicio de Prevención de Riesgos de esta Administración y el mismo considere que ha superado dicha adicción

2. Concurso. Fase de concurso: no tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. En ningún caso podrá ser objeto de valoración en esta fase aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria.

La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

A. Antigüedad: 1.5 puntos

Por el tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad hasta un máximo de 1,5 puntos, asignándole 0.03 puntos por cada mes de servicio.

No se computará a efectos de valorar la experiencia profesional el plazo de dos años en la escala básica de policía, que se exige como requisito para participar en esta convocatoria.

B. Titulaciones académicas que sean relevantes para el empleo que se convoca: 1 punto

1.- Diploma Universitario o equivalente: 0.5 puntos.

2.- Título de enseñanza superior universitaria o técnica: 1 punto, en cuyo caso no se computará el mérito contenido en el apartado 1.

C. Cursos de formación y perfeccionamiento: 1 punto

Cursos de formación y perfeccionamiento, que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias del empleo objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 1 punto:

• Los cursos que realicen las Academia Canaria de Seguridad o que ésta homologue, así como, aquellos cursos impartidos en centros públicos tendrán una valoración superior en un 50 por ciento, tal como se señala a continuación:

- Por horas lectivas de asistencia:
  - De menos de 20 horas: 0,041 puntos.
  - De 20 a 59 horas: 0,083 puntos.
  - De 60 a 149 horas: 0,125 puntos
  - De 150 horas o más: 0,166 puntos.
- Por horas lectivas de aprovechamiento:
  - De menos de 20 horas: 0,05 puntos.
  - De 20 a 59 horas: 0,10 puntos.
  - De 60 a 149 horas: 0,15 puntos.
  - De 150 horas o más: 0,20 puntos.

- Cursos impartidos por otros centros homologados que versen sobre las materias relacionadas con las funciones policiales:
- Por horas lectivas de asistencia:
  - De menos de 20 horas: 0,020 puntos.
  - De 20 a 59 horas: 0,041 puntos.
  - De 60 a 149 horas: 0,062 puntos.
  - De 150 horas o más: 0,083 puntos.

- Por horas lectivas de aprovechamiento:
  - De menos de 20 horas: 0,025 puntos.
  - De 20 a 59 horas: 0,050 puntos.

- De 60 a 149 horas: 0,075 puntos.
- De 150 horas o más: 0,10 puntos.

En ningún caso se podrán valorar los cursos selectivos impartidos por la Academia Canaria de Seguridad o cualquier otro Organismo Público para acceder a cualquiera de los empleos existentes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá al siguiente criterio:
- Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 5 horas por día.
- Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

D. Conocimientos de idiomas extranjeros: 0,50 puntos
Cursos de idiomas extranjeros diferentes a los ya evaluados en la fase de oposición: se valorarán los certificados y titulaciones expedidos por escuela oficial de idiomas, universidades, u otros centros oficiales homologados según lo dispuesto en la legislación competente en materia educativa. Según lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los certificados oficiales se estructuran en tres niveles que se bareman de la siguiente forma:

- Nivel básico: 0,10 puntos.
- Nivel intermedio: 0,25 puntos.
- Nivel avanzado: 0,35 puntos.
- Certificado de Nivel C1:.0, 50 puntos.

Sólo se valorará el curso de superior categoría.

En caso que el certificado o titulación aportado no refleje cualquiera de los niveles establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se atenderá a las tablas orientativas de equivalencia en atención al Marco de Referencia Común Europeo para las Lenguas.

E. Publicaciones y actividad docente desarrollada por los aspirantes, relacionadas con la actividad policial: 0,50 puntos
a) Por artículos inéditos publicados en revistas especializadas en materia de Seguridad Pública, Seguridad y Emergencias, Orden Público: 0,10 puntos.
b) Por actividad docente: 0,20 puntos por cada 10 horas de clases impartidas hasta un máximo de 0,40.

F. Otros méritos. - Reconocimientos públicos.
Por cada felicitación o reconocimiento público referente a los servicios prestados en la función policial, concedidos por el Gobierno de Canarias, por las Corporaciones Locales, o por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado: 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos.

Acreditación de los méritos. - El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

- Acreditación de la experiencia profesional en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: Certificado de los servicios prestados por la administración donde se hubieran prestado. Se acreditará de oficio por la administración en caso de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide. En todo caso, el certificado comprenderá el número de años de los servicios prestados, desde la toma de posesión como funcionario de carrera.

- Acreditación de la formación específica: Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsa, del diploma o documento acreditativo del curso respectivo.

- Titulaciones Académicas: Fotocopia compulsada del Título académico; en el supuesto de haber presentado un título equivalente habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

- Conocimientos de idiomas extranjeros: Se acreditarán mediante fotocopia compulsada del correspondiente título o certificación expedida por la Escuela Oficial de Idiomas o por las instituciones oficiales del país de origen que acrediten suficientemente el nivel correspondiente.

- Publicaciones y actividad docente: Su acreditación se realizará de la siguiente manera:

o Para artículos en revistas: fotocopia compulsada del artículo correspondiente, donde figure el nombre del aspirante, así como de la portada de la revista y de la página donde figure el ISSN.

o Por capítulos de libros: fotocopia compulsada de la portada del libro, la página donde figure el ISBN y el capítulo del libro correspondiente, o en su defecto de la página inicial de dicho capítulo, y donde, en todo caso, figure el nombre del aspirante. o Por libros: fotocopia compulsada de la portada del libro correspondiente, donde figure, en todo caso, el nombre del aspirante, así como de la página donde figure el ISBN.

o Por actividad docente: fotocopia compulsada de la certificación acreditativa, que contenga mención expresa del curso de que se trate, así como del número de horas impartidas.

o En el caso de publicaciones en internet, referencia de la página de acceso a la misma

- Felicitaciones, distinciones y condecoraciones: se acreditarán mediante fotocopia compulsada de la resolución o diploma otorgado.

La valoración de los méritos no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Todos los méritos que se aleguen para su valoración habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

Aportación de méritos: A estos efectos se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las calificaciones del supuesto práctico, durante el

cual aportarán en el Servicio de Atención Ciudadana, los justificantes documentales de lo que pretendan les sea valorado.

Octava: Calificación final del concurso-oposición.
Los ejercicios de la fase de Oposición serán calificados separada e independientemente. La calificación del primer y segundo ejercicios será de "apto" ó "no apto", siendo necesario superar ambas pruebas.

La calificación de las pruebas de conocimiento, se realizará de acuerdo con lo establecido en la base séptima.

La prueba de idiomas, de carácter voluntario, no tendrá carácter eliminatorio, se valorará de cero a un punto y se sumará a las puntuaciones anteriores.

La puntuación máxima en la fase de oposición será de 21 puntos.

Cuando cualquier puntuación de cualquier miembro del Tribunal sea superior o inferior en dos o más puntos a la media de las restantes será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en la página web del Ayuntamiento.

La valoración de los méritos será posterior a la fase de Oposición. La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en la página web del Ayuntamiento.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en la misma para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Calificación final del Concurso-Oposición. El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición.

En caso de empate entre los aspirantes en la puntuación total, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación obtenida en la primera prueba, y en tercer lugar, a la puntuación obtenida por experiencia profesional en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza convocada.

Concluida la fase del concurso-oposición, el Tribunal propondrá a los dos que hubiesen obtenido las mejores calificaciones, que podrán pasar a la fase de la Academia Canaria de Seguridad, tras la presentación de la documentación a que se hace referencia en la base décima.

El Tribunal calificador no podrá proponer un número superior de aprobados al de plazas convocadas. No obstante, si el número de aspirantes propuestos es igual que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal calificador relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como oficiales en prácticas.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados, antes de ser nombrados como funcionarios en prácticas, renunciasen a continuar el procedimiento de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la relación definitiva de aprobados del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas conforme al orden de puntuación obtenido.

Novena: Lista de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Finalizada la práctica de todos los ejercicios de las fases del concurso-oposición, el Tribunal hará pública la lista de calificaciones correspondientes por orden de puntuación. La relación de aprobados será elevada por el Tribunal calificador a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el oportuno nombramiento.

9.2. Propuesta de nombramiento y acta de la última sesión: Los aspirantes propuestos aportarán en el Departamento de Recursos Humanos dentro del plazo de VEINTE DÍAS hábiles, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria y que son:

1. Copia compulsada del permiso de conducir, de la clase B o equivalente, además del permiso de la clase A2.
2. Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes en el que no figure haber sido condenado o, en el caso de haber sido condenado, haber sido cancelado dicho antecedente.
3. Certificado médico, expedido por un Médico del Negociado de Prevención de Riesgos de la Corporación, acreditativo de la posesión de capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría a la que se accede.
4. Copia autenticada o copia que deberá ser presentada acompañada de su original para compulsar del título de Bachiller, o Técnico. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido se estará a lo dispuesto a la vigente legislación en materia educativa. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

Estarán exentos de presentar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo las causas de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, y

quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en que sea notificado el nombramiento. Aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en situación cesante.

En las diligencias de toma de posesión deberá hacerse constar la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad , así como por el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a las circunstancias de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación o retiro, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio a los efectos previstos en el artículo tercero, 2, y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Décima: Nombramiento de oficiales en prácticas.
Finalizado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de "Oficial de la Policía Local en prácticas", y se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia Canaria de Seguridad Local para dar comienzo al curso selectivo de formación.

En el caso de no incorporarse al curso selectivo de formación en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho, salvo en el supuesto de fuerza mayor (art. 24.5 del Decreto 178/2006).

Quedarán exentos de realizar los cursos selectivos aquellos aspirantes que presenten documento expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se acredite que el aspirante ha superado con anterioridad, un curso de contenido idéntico al que se vaya a realizar dentro del procedimiento selectivo. En este supuesto, los aspirantes estarán a la espera de que el Tribunal calificador les convoque para la realización de la siguiente fase, la de periodo de prácticas de acuerdo con el artículo 24.2 del Decreto 178/2006.

Cuando concurran causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, que impidan a los aspirantes realizar el curso selectivo, podrán realizarlo, de no persistir tales circunstancias, en la siguiente convocatoria.

Los aspirantes, con independencia de su vinculación con el Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, estarán sometidos al régimen interno que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias tenga establecido para su alumnado.

La calificación final y global del curso selectivo impartido por la Academia Canaria de Seguridad, será de Apto o no Apto, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan la puntuación de no aptos.

Finalizado este periodo de formación, se hará público en la página web del Ayuntamiento, por un lado, la relación de los funcionarios en prácticas que lo hayan superado, así como los que estuvieron exentos de su realización, y por otro lado, la de aquellos aspirantes que no lo han superado. Los aspirantes comprendidos en la primera lista deberán superar un periodo de prácticas.

Durante el curso selectivo de la Academia Canaria de Seguridad, los oficiales en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes a las plazas de oficial, además de los trienios reconocidos. Finalizado este periodo e iniciado el de prácticas de servicio efectivo, previo informe del tutor o Jefe de la policía al respecto, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicha plaza.

No obstante, lo anterior, los oficiales en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera podrán optar al comienzo del período de prácticas o del curso selectivo por percibir las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como oficiales en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.

En todo caso, los oficiales en prácticas deberán reincorporarse, una vez finalizado el curso selectivo o período de prácticas, a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión de su plaza de oficial como funcionario de carrera.

Undécima: Propuesta final y nombramiento definitivo.
Concluido el proceso selectivo de formación, quienes lo hubieren superado o hubiesen sido declarados exentos de cursarlo, deben realizar un periodo de prácticas de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en este Ayuntamiento, del que se deben descontar los periodos de incapacidad transitoria, el curso selectivo de la Academia Canaria de Seguridad y cualquier otra circunstancia que imposibilite la prestación del servicio. No se considera prestación efectiva de servicios, entre otros, los asuntos propios y las vacaciones.

El Tribunal de Selección, en base a la propuesta formulada por los responsables de la tutorización de las prácticas, calificará a los aspirantes como Aptos y no Aptos. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto quedan excluidos del proceso selectivo, y los que obtengan la calificación de apto, hasta el momento en que sean nombrados funcionarios de carrera, continuarán como funcionarios en prácticas.

En caso de que un aspirante sea declarado no apto en la fase práctica, ya sea en la realización del curso selectivo organizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, como en la realización de las prácticas de servicio efectivo en esta Administración, el Tribunal calificador elevará al órgano competente relación complementaria del aspirante que hubiese superado el procedimiento selectivo y no hubiese obtenido plaza por falta de vacantes y que siga al funcionario propuesto, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas, en cuyo caso deberán asimismo superar las fases del curso selectivo y del período de prácticas y así sucesivamente hasta que la plaza vacante quede cubierta si fuere posible.

El Tribunal elevará al Alcalde o al miembro de la Corporación que, por delegación de aquél, ostente la jefatura superior del personal, las propuestas de nombramiento como funcionarios de carrera a los aspirantes declarados aptos, cuyo número no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas convocadas.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento como funcionario de carrera o, en su defecto, desde la publicación de dicho nombramiento. Aquéllos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, serán declarados cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

Los aspirantes que resulten seleccionados y nombrados para ocupar las plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigentes.

La resolución por la que se ordene el nombramiento de nuevos oficiales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Duodécima: Incidencias e impugnaciones.
El Tribunal queda facultado en el desarrollo de la oposición para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en todo lo no previsto en estas bases y en las normas de aplicación que se detallan más adelante.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstas en la LPAC.

Normas de aplicación: En todo lo no previsto en estas Bases, o en aquello que las contradiga, será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de policías locales de Canarias, el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las bases de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, la Orden de 24 de marzo de

2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad por el que se desarrolla el Decreto 178/2006, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los servicios mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; en lo no previsto en la legislación básica del Estado, se acudirá a la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria, y el resto de la normativa vigente en la materia.

PARTE GENERAL
Constitución y Estatuto

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de las libertades y Derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio, estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones. Derecho administrativo

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 10. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos. Régimen local

Tema 11. Elementos del municipio. Territorio y población: creación o supresión de municipios. El padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 12. Organización municipal. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones. El Concejo Abierto.

Tema 13. Competencias municipales. Régimen de funcionamiento de las entidades locales. Ejecutividad de los actos. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas.

Tema 14. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario

Tema 15. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas. Tema 16. Los Municipios Canarios. Organización municipal. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

PARTE ESPECÍFICA BÁSICA

Derecho Penal

Tema 1. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 2. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos; de los robos; del robo y hurto de uso de vehículos; de la usurpación; de las defraudaciones: de las estafas y de la apropiación indebida.

Tema 3. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

Tema 4. Las faltas y sus penas. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público Derecho Procesal

Tema 5. La jurisdicción penal: los juzgados de instrucción, los juzgados de lo penal, los juzgados de menores, los juzgados de violencia sobre la mujer. La jurisdicción civil: los juzgados de instancia. Los Juzgados Mercantiles. La jurisdicción social: los juzgados de lo social. Los juzgados de paz.

Tema 6. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 7. La detención. Supuestos y plazos de detención. Derechos y garantías del detenido. Comunicación de la detención. Traslados y custodia. Personas aforadas y procedimiento de actuación.

Tema 8. Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana. Delitos contra la seguridad vial. La prueba de alcoholemia: definición. Naturaleza jurídica del acto de investigación. Valor probatorio. Derechos fundamentales afectados.
Tema 9. De la denuncia y la querella. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos. Tráfico y Seguridad
Tema 10. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Preferencia de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.
Tema 11. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Publicidad. Animales. Obligaciones en caso de accidente o avería.
Tema 12. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.
Tema 13. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las infracciones y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las infracciones y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción. Emergencias
Tema 14. El sistema de protección civil. Derechos y deberes en materia de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. Los grupos de emergencias y salvamento (GES). Funciones y organización de los GES.
Tema 15. El Sistema Canario de Emergencias: Principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia. Medidas de seguridad en caso de incendio. Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
Tema 16. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.
Tema 17. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.
Tema 18. Las policías de las Comunidades Autónomas: Previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.
Tema 19. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Las Normas Marco y otras normas de coordinación.
Tema 20. La Academia Canaria de Seguridad. Contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de los Policías Locales de Canarias. Las Juntas Locales de Seguridad. Prevención y Actividad Policial

Tema 21. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su normativa de desarrollo (Ley Orgánica 4/1997, de 4 agosto).
Tema 22. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.
Tema 23. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.
Tema 24. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.
Tema 25. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas. Grupos de Riesgo

Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.
Tema 27. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.
Tema 28. Drogodependencias y otras adicciones. Concepto de droga. Normativa básica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Prevención de las drogodependencias. Limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Derechos de las personas drogodependientes. Competencias de la Administración local. Infracciones y sanciones. Planes de actuación en materia de drogodependencias. Sociología y Psicología social
Tema 29. Estratificación y clases sociales. Funciones y posiciones en la sociedad. Roles, estatus, y papeles sociales. La estratificación social. Las clases sociales. La socialización: concepto, fines y agentes. Procesos de exclusión social.
Tema 30. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Tema 31. Estilos de dirección y de liderazgo. Comportamiento del mando: fortalezas y debilidades. La toma de decisiones. Trabajo en equipo. Características principales del trabajo en equipo. Dirección y coordinación de equipos. Del municipio de la Villa Histórica de Santiago del Teide.
Tema 32. Características del municipio de la Villa Histórica de Santiago del Teide: ámbito geográfico, social, y demográfico. Toponimia general. Localización de centros públicos y lugares de interés. Organización del Ayuntamiento. Organigrama de la Corporación. Normativa interna de la policía. Estructura y distribución de efectivos. Instalaciones y recursos materiales.
Tema 33. Ordenanza municipal reguladora de tráfico del municipio de la Villa Histórica de Santiago del Teide. Ordenanza relativas al espacio público. La protección del patrimonio y el medio ambiente en el municipio. Instalaciones y ocupaciones en los espacios de dominio y uso público en el municipio. Regulación de la actividad comercial y la venta ambulante.
Tema 34. Normativa propia del municipio de la Villa Histórica de Santiago del Teide: Regulación de la convivencia. Protección y tenencia de animales de compañía. Regulación y licencias de actividades. Normativa de urbanismo y de obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a siete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emilio José Navarro Castanedo, documento firmado electrónicamente.

EL TANQUE

ANUNCIO

28 **23622**

-PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024-

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2024. Sometido el anterior acuerdo a información pública por plazo de 15 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 146, de fecha 01/12/2023, y habiendo estado a disposición de los interesados en este Ayuntamiento y en su sede electrónica [dirección http://eltanque.sedelectronica.es], durante dicho plazo, no se han presentado alegaciones, entendiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2024.

En consecuencia, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el Presupuesto General resumido al nivel de Capítulos, que es como sigue:

CAPIT.	DENOMINACIÓN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	494.000,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	15.000,00 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	713.973,25 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	2.893.052,20 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	42.953,50 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	6.000,00 €
	TOTAL INGRESOS	4.164.978,95

CAPIT.	DENOMINACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	1.657.555,78 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	1.575.322,08 €
3	GASTOS FINANCIEROS	33.688,48 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	459.254,84 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA	38.980,49 €
6	INVERSIONES REALES	394.177,28 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00 €
	TOTAL GASTOS	4.164.978,95 €

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer contra el referido Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Todo ello, sin perjuicio de las demás acciones que se estimen procedentes, entre ellas y de forma potestativa la interposición previa del recurso de reposición, regulado en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tanque, a veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

VALVERDE

ANUNCIO

29 **23624**

EXPED. 1817/2023.

Presupuesto General del ejercicio 2024.

En las dependencias municipales de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el Expediente sobre Presupuesto General para el Ejercicio 2024, junto con las Bases de Ejecución del Presupuesto, plantilla de personal funcionario y laboral y la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 citada y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Pleno por un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valverde, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Carlos Brito Brito, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

30 **22949**

Expediente nº: 1974/2023.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 20 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de la presentación de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto General municipal para el presente ejercicio 2024, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones contra el mismo.

Villa de Arafo, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

31 **20342**

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero.- Por DECRETO DE CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA nº 2023-0071, dictado con fecha 18/12/2023, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (septiembre de 2023), y el servicio de Tele-asistencia (tercer trimestre de 2023).

Segundo.- A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se EXPONE AL PÚBLICO por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Tercero.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

En Villa de Mazo, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

EL TESORERO, Álvaro Valero Muñoz, firmado digitalmente.

ANUNCIO

32 **20383**

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero.- Por DECRETO DE CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA nº 2023-0072, dictado con fecha 19/12/2023, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (octubre de 2023).

Segundo.- A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se EXPONE AL PÚBLICO por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Tercero.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

En Villa de Mazo, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

EL TESORERO, Álvaro Valero Muñoz, firmado digitalmente.

ANUNCIO

33 **22184**

Mediante Decreto de Alcaldía nº 1526/2023 de fecha 22 de diciembre, ha sido incoado procedimiento para cubrir la vacante del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE VILLA DE MAZO, en el que se ha acordado anunciar convocatoria pública con el fin de que los interesados puedan concurrir a la misma, de acuerdo a lo siguiente:

A) Requisitos de los solicitantes:

- Tener nacionalidad española.

- Ser mayor de edad.

- No hallarse afectado por ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

- No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.

B) Documentación a presentar:

- Instancia en el modelo facilitado por el Ayuntamiento en la que se hará constar la actividad, empleo o función que desempeña el interesado, acompañada de los siguientes documentos:

1.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2.- Declaración jurada acreditativa de los siguientes extremos:

- No hallarse afectado por ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

- No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.

3.- Título académico o cualquier otro documento oficial que acredite el nivel máximo de estudios alcanzado por el interesado (Esta documentación será opcional).

C) Presentación de solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento de Villa de Mazo o por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

D) Plazo de presentación: VEINTE días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

E) Elección de los candidatos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se someterán

las presentadas a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, quien decidirá sobre la elección de los candidatos a los cargos con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La elección se realizará libremente entre las solicitudes que se declaren admitidas por reunir los requisitos exigidos.

Se podrá declarar desierta la convocatoria en los siguientes supuestos:

• Si no se hubiesen presentado solicitudes o las presentadas no se hubiesen admitido por no reunir los requisitos exigibles. Sin perjuicio de la facultad del Pleno de elegir libremente entre cualquier persona que reúna los requisitos exigidos.

• Si ninguno de los solicitantes obtuviese el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

F) Nombramiento: Corresponderá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y lo será por cuatro años.

Villa de Mazo, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Idafe Hernández Rodríguez, firmado digitalmente.

VILLA DE LA OROTAVA

Concejalía-Delegada de Presidencia, Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Comercio, Control de las Empresas Concesionarias y Gestión de Subvenciones Europeas

Unidad Administrativa: Área de Administración Tributaria y de Rentas

ANUNCIO

34 **23303**

Expediente nº: 18752/2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 17º.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público. En consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva y se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, con las modificaciones incorporadas al mismo:

ORDENANZA FISCAL Nº 1.4

Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que la desarrollan y complementan, así como en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y restante normativa de aplicación.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que

se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la realización de la actividad administrativa de control corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

   a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
   b. Obras de demolición.
   c. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
   d. Alineaciones y rasantes.
   e. Obras de fontanería y alcantarillado.
   f. Obras en cementerios.
   g. Cualesquiera otra construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.
   h. Construcciones, instalaciones u obras para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa en sustitución de licencia

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el presupuesto de ejecución material de la misma, y del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto Canario ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los

honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,6 por 100

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa cuando ello fuera preceptivo.

Artículo 5º. Beneficios Fiscales.

1. Están exentas del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. No se liquidará este impuesto para las construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible sea inferior a 300,00 euros.

3. Previa solicitud por escrito del sujeto pasivo en la que se especifiquen y justifiquen las circunstancias por las que se solicita su aplicación, sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicará una bonificación del 95 por 100 para las siguientes construcciones, instalaciones u obras, previa aprobación por el Pleno de la Corporación, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros:

- Las que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean realizadas, tanto directamente como a través de contratista, por Administraciones Públicas.
- Las que, cumpliéndose los mismos requisitos de especial interés o utilidad municipal sean financiadas de forma mayoritaria (más del 50 por 100 del total del Presupuesto) por dichas Administraciones Públicas.

4. Se establecen, así mismo, las siguientes bonificaciones, de aplicación a instancia de parte, por el orden relacionado, si así procediera, y con carácter simultáneo a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior:

a) El 50% para las construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas de protección oficial. Esta bonificación sólo será de aplicación

a aquella parte de las obras que se refieran directamente a la ejecución de viviendas, no afectando a otros inmuebles accesorios a las mismas, que no disfruten de tal calificación, tales como garajes o trasteros.

b) El 90% para las construcciones, instalaciones y obras referentes a reforma o adaptación de bienes inmuebles en orden a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación sólo será de aplicación a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada pero no comprenderá, en su caso, a aquellas partidas del presupuesto que tengan por objeto otros motivos distintos de este.

c) El 90% para las construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas autoconstruidas definidas por la Ley 2/2003 de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y en la normativa dictada en su desarrollo, siempre que los interesados reúnan los requisitos y condiciones establecidos en dicha normativa.

d) El 90% para las construcciones, instalaciones y obras referidas a la rehabilitación de inmuebles calificados como monumento o jardín histórico de interés cultural en los términos definidos por el artículo 62.2.b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para declarar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este tipo de bienes.

e) El 90% para las construcciones, instalaciones y obras destinadas a la rehabilitación, restauración, consolidación y conservación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificaciones a Proteger del Plan General de Ordenación o en el Catálogo Arquitectónico del Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava.

f) El 95% para las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a los siguientes requisitos:

   - Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
   - Que la adecuación del inmueble y/o la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar se lleve a efecto de forma voluntaria y no como consecuencia de la entrada en vigor de las exigencias básicas a que en materia de ahorro energético obliga el Código Técnico de Edificación.

   Esta bonificación sólo se aplicará a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada, pero no comprenderá, en su caso, a aquellas partidas del presupuesto que tengan por objeto otros motivos distintos de este.

5. Las bonificaciones establecidas en este artículo se concederán previa solicitud por escrito del sujeto pasivo en la que se especifiquen y justifiquen las circunstancias por las que se solicita su aplicación, presentada, en todo caso, con anterioridad a la adquisición de firmeza de la liquidación que corresponda.

Artículo 6º. Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación para esta finalidad.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de La Orotava, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO, PARQUES Y JARDINES, CONTROL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES EUROPEAS, Felipe David Benítez Pérez.

Concejalía-Delegada de Presidencia, Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Comercio, Control de las Empresas Concesionarias y Gestión de Subvenciones Europeas

Unidad Administrativa: Área de Administración Tributaria y de Rentas

ANUNCIO

35 **23307**

Expediente nº: 18827/2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17º.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal nº 3.3, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa e instalación de quioscos en la vía pública, y de derogación de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa e instalación de quioscos en la vía pública; acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de La Orotava, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO, PARQUES Y JARDINES, CONTROL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES EUROPEAS, Felipe David Benítez Pérez.

VILLA DE LOS REALEJOS

Negociado/Sección: Tesorería-Gestión Tributaria

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA

36 **22828**

Advertido que en el párrafo segundo del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 155, de 22 de diciembre de 2023, de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal que se detalla a continuación:

- **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se indicó por error un plazo de exposición al público de veinte días, siendo el plazo correcto de treinta días, que fue el que se confirió mediante anuncio de aprobación provisional de la citada ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número de 138, de 13 de noviembre de 2023.

En consecuencia, la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 155, de 22 de diciembre de 2023, se le confiere nuevamente publicidad, con el texto que a continuación se inserta.

ACUERDO MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de los Realejos.

Artículo 2.- TIPO DE GRAVAMEN

Los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos siguientes:

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del **0,52 %.**
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del **0,42 %.**
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del **0,60 %.**

Artículo 3.- EXENCIONES

1) Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Tributo gozarán de exención:

a.1) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 10 Euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

a.2) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 10 Euros

b) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 4.- BONIFICACIONES

1. Obligatorias. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto

6. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

7.- Certificación del Técnico Director, competente de las obras a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1º anterior se han realizado las obras de urbanización o construcción efectiva.

8.- Si las obras nuevas de construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diversos solares.

9.- Plano de situación del/los solar/es afectado/s.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Potestativas. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Durante los cinco ejercicios siguientes al de finalización del plazo de tres años definido en el artículo 4.1b de la presente ordenanza, disfrutarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial cuando los propietarios acrediten, dentro del último año de disfrute de las bonificación regulada en dicho artículo, que el inmueble del que se trate constituye la vivienda habitual de la familia y que los ingresos familiares imputados en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no excedían de los 13.500,00 Euros.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado del padrón de habitantes donde conste que el inmueble por el que se solicita la bonificación es el domicilio del Obligado tributario.
3. Copia o certificación de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas donde se acredite que los ingresos familiares no excedían de los 13.500,00 Euros/anuales.

b) Los obligados tributarios que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del mismo, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y que los ingresos totales de los sujetos integrantes en la familia numerosa, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen la cantidad de 5.670,00 Euros/año.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del Obligado Tributario en el Padrón Municipal de Habitantes.

Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse, junto a la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

- Título oficial que acredite la condición de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.
- Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar, de forma indubitada, la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF de todos los miembros de la Unidad familiar que constan en el título de familia numerosa, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será el de vigencia del Título de Familia Numerosa, manteniéndose mientras concurran las circunstancias exigidas para mantener tal consideración.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento o al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título familia numerosa.

La concesión de esta bonificación se podrá solicitar hasta el 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel que deba tener efectividad sin que pueda tener carácter retroactivo.

a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, la aplicación efectiva de la bonificación que antecede, deberá ser objeto de previo desarrollo reglamentario sobre los demás aspectos sustantivos y formales de la misma.

El disfrute de estas bonificaciones potestativas es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las delegaciones en materia de gestión, recaudación e inspección conferidas al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

3. El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza”

Villa de Los Realejos, a veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adolfo González Pérez-Siverio.- LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero, documento firmado electrónicamente.

Negociado/Sección: Tesorería-Gestión Tributaria

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA

37 **23212**

Advertido que en el párrafo segundo del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 155, de 22 de diciembre de 2023, de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal que se detalla a continuación:

- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.**

Se indicó por error un plazo de exposición al público de veinte días, siendo el plazo correcto de treinta días, que fue el que se confirió mediante anuncio de aprobación provisional de la citada ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número de 138, de 13 de noviembre de 2023.

En consecuencia, la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 155, de 22 de diciembre de 2023, se le confiere nuevamente publicidad, con el texto que a continuación se inserta.

ACUERDO MUNICIPAL

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.a)-b) 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo dominio público municipal, en los supuestos especificados, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible de la tasa está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del mismo que a continuación se relacionan:

Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

La instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas y otros terrenos de dominio local o vuelen sobre los mismos.

La ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. La ocupación de los terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

La ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Las instalaciones de quioscos en la vía pública.

La entrada o paso de vehículos, a través de las aceras, a las edificaciones, aparcamientos individuales o a solares.

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías o materiales de construcción o demolición de edificaciones, a solicitud de entidades, empresas y particulares.

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, a solicitud de entidades, empresas y particulares.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento para la celebración de bodas civiles.

El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse con arreglo al Reglamento Municipal regulador del Servicio Público de Estacionamiento Controlado de Vehículos, y demás normativa que resulte de aplicación.

Instalación de Cajeros Automáticos y demás aparatos que sirvan para prestar servicios colocados en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Cualquier otro aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local.

2.- No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.

b) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados y en prestación de servicios.

c) Ambulancias, debidamente identificadas y en prestación de servicios.

d) Los de minusválidos conducidos por ellos en posesión de la tarjeta específica.

e) Vehículos, debidamente identificados, con autorización para aparcamiento en Reservas Especiales asignadas para ellos.

f) Vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga de personas y mercancías durante la realización de las mismas, siempre que el conductor esté presente y dentro del horario específico señalado para las mismas.

g) Los vehículos de autotaxis cuando el conductor esté presente.

h) Los vehículos parados en la vía pública durante el tiempo necesario para tomar o dejar personas o cosas, siempre que sea inferior a dos (2) minutos.

i) Los vehículos de transporte público y de servicio público cuando el conductor esté presente y ocupe una parada debidamente señalizada.

3.- En concreto constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre y cuando para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de la red.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en su beneficio particular independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

2.- En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión y reservas para carga o descarga o aprovechamiento exclusivo tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- En las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los titulares de los mismos, tanto personas físicas como jurídicas.

4.- La acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá, en primer lugar, a la persona que figure como sustituto del contribuyente, y, en segundo lugar, y a falta de pago de éste, la Administración podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- BASES IMPONIBLES Y CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los elementos de cuya instalación se trate, la categoría de la vía pública en que se instalen, el tiempo que se mantenga el aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada o la ocupada de hecho.

2.- La cuota tributaria consiste, según se dispone en los apartados y epígrafes contenidos en el presente artículo en: la cantidad resultante de aplicar una tarifa (euros/metro cuadrado o lineal), una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el callejero fiscal, serán consideradas de cuarta categoría, permaneciendo calificadas así hasta el UNO de enero de año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas calificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

EPÍGRAFE A

A.- Por Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y día:

Calles de primera categoría. ..... 4,00 euros.
Calles de segunda categoría..... 3,00 euros.
Calles de tercera categoría..... 2,00 euros.
Calles de cuarta categoría..... 2,00 euros.

Se establece una cuota mínima exigible de 10 euros.

EPÍGRAFE B

B.- Por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

B.1) Aprovechamiento

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,80
	2ª	1,50
	3ª	1,20
	4ª	0,90
MENSUAL	1ª	3,80
	2ª	3,00
	3ª	2,60
	4ª	1,90
ANUAL	1ª	36,80
	2ª	30,80
	3ª	24,80
	4ª	18,00

B.2) Aprovechamiento con la utilización de toldos o marquesinas fijados en la vía pública:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	3,60
	2ª	3,00
	3ª	2,40
	4ª	1,80
MENSUAL	1ª	7,50
	2ª	6,00
	3ª	5,30
	4ª	3,80
ANUAL	1ª	73,50
	2ª	61,50
	3ª	49,50
	4ª	36,00

A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprenda parte del año natural, computados por meses irreducibles. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

EPÍGRAFE C

C.- Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas y otros terrenos de dominio local o vuelen sobre los mismos

C.1. TRANSFORMADORES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCION Y DE REGISTRO, CABLES, TUBERIAS Y OTROS ANALOGOS.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes (irreducible):
En calles de primera categoría..... 5,00 euros
En calles de segunda categoría..... 4,00 euros
En calles de tercera categoría..... 3,50 euros
En calles de cuarta categoría..... 2,50 euros

C.2. OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS A LAS ANTERIORES.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes (irreducible):
En calles de primera categoría..... 5,00 euros
En calles de segunda categoría..... 4,00 euros
En calles de tercera categoría..... 3,50 euros
En calles de cuarta categoría..... 2,50 euros

EPÍGRAFE D

D.- Mercancías, materiales de construcción, escombros, valles, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La cuota correspondiente a cada aprovechamiento solicitado o realizado, es la siguiente:

D.1. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan las industrias con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas “containers”, al mes, por m2 o fracción, 37 euros.

D.2. OCUPACION CON MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCION

Por metro cuadrado o fracción, al mes:
En calles de primera categoría..... 4,00 euros
En calles de segunda categoría..... 3,00 euros
En calles de tercera categoría..... 2,00 euros
En calles de cuarta categoría..... 2,00 euros

D.3 GRUAS.

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes ..... 12,00 euros.

1ª.- Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2ª.- El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación

D.4. CAMIONES DE MUDANZAS

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y día:
Calles de primera categoría..... 4,00 euros.
Calles de segunda categoría..... 3,00 euros.

Calles de tercera categoría..... 2,00 euros.
Calles de cuarta categoría.....2,00 euros.
Se establece una cuota mínima exigible de 10 euros.

Normas aplicables a las tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por la aplicación de la tarifa segunda sufrirá un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán los siguientes recargos: a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y cada trimestre a partir del tercero un 100 por 100.

EPÍGRAFE E

Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.

E.1. Venta en mercados ocasionales o periódicos.
Por metro cuadrado y día:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,80
	2ª	1,40
	3ª	0,90
	4ª	0,60
MENSUAL	1ª	3,60
	2ª	2,90
	3ª	1,90
	4ª	1,20
ANUAL	1ª	36,10
	2ª	28,80
	3ª	19,20
	4ª	12,00

E.2. Puestos de enclave fijo y desmontables.
Tarifa general: Por metro cuadrado y día:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,20
	2ª	0,90
	3ª	0,60
	4ª	0,40
MENSUAL	1ª	2,40
	2ª	1,90
	3ª	1,30
	4ª	0,80
ANUAL	1ª	24,00
	2ª	19,20
	3ª	12,80
	4ª	8,00

b) Tarifas especiales:

- Licencia para la venta ambulante al brazo de globos, sortijas, flores o similares, por día: 3 euros
- Licencia para venta ambulante en carro que se desplaza, de globos, sortijas, flores o similares, por día: 3 euros

Fiestas.

Las autorizaciones se concederán por licitación, de modo que en este caso el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Antes de la instalación del puesto y en calidad de depósito para responder de los posibles deterioros del pavimento y demás obligaciones de la concesión, el interesado ingresará la cantidad que se fije en el pliego de condiciones.

En el supuesto de ausencia de licitación, regirán las tarifas para puestos no permanentes, señalas en el punto anterior.

Camiones tiendas.

En los supuestos de venta en camiones o camiones tienda, la superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utiliza para el uso o servicio del público.

Nota.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que puedan influir en la capacidad económica del sujeto pasivo, las cuotas correspondientes podrán reducirse hasta un máximo del 100% previa solicitud y resolución expresas.

EPÍGRAFE F.

F.- Por Instalación de quioscos en la vía pública.

F.1. Tarifa general anual para cualquier actividad por temporadas con carácter general al año:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,80
	2ª	1,40
	3ª	1,10
	4ª	0,90
MENSUAL	1ª	30,00
	2ª	24,00
	3ª	18,00
	4ª	15,00
ANUAL	1ª	334,50
	2ª	267,80
	3ª	200,30
	4ª	167,30

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de otros productos análogos o complementarios.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal, parques y jardines tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con que linden.

Cuando la utilización tenga carácter de temporada, que como mínimo será de un mes, pagarán por cada mes o fracción una cuota equivalente a la resultante de dividir por seis las cuotas anteriores.

EPÍGRAFE G

G.-Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1. Se tomará para el cálculo de la cuota, la longitud en metros lineales, incluyendo fracción de centímetros, de la entrada o de la reserva de espacio, según el caso, distancia que se computará entre los puntos de mayor amplitud del aprovechamiento.

G.1) Entrada o paso de vehículos, a través de las aceras, a edificios, aparcamientos individuales o en solares:
1) Calle de 1ª categoría..... 19,00 euros /metro /año.
2) Calle de 2ª categoría..... 15,00 euros /metro /año.
3) Calle de 3ª categoría..... 15,00 euros /metro /año.
4) Calle de 4ª categoría..... 11,00 euros /metro /año.

G.2) entrada en locales para venta, exposición, reparación y mantenimiento (limpieza, engrase, etc.) de vehículos:
1) Calle de 1ª categoría..... 15,00 euros /metro /año.
2) Calle de 2ª categoría..... 12,00 euros /metro /año.
3) Calle de 3ª categoría..... 12,00 euros /metro /año.
4) Calle de 4ª categoría..... 9,00 euros /metro /año.

G.3) Entrada de vehículos en locales comerciales o industriales para carga o descarga de mercancías:
1) Calle de 1ª categoría..... 7,00 euros /metro /año.
2) Calle de 2ª categoría..... 6,00 euros /metro /año.
3) Calle de 3ª categoría..... 6,00 euros /metro /año.
4) Calle de 4ª categoría..... 4,00 euros /metro /año.

G.4) Los anteriores importes de cada apartado se refieren a entradas de vehículos para una sola plaza, incrementándose cada metro/plaza que exceda de una con el siguiente recargo:
1) Calle de 1ª categoría..... 4,00 euros
2) Calle de 2ª categoría..... 3,00 euros
3) Calle de 3ª categoría..... 3,00 euros
4) Calle de 4ª categoría..... 2,00 euros

G.5) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías o materiales de construcción o demolición de edificaciones, a solicitud de entidades, empresas y particulares, por cada 5 metros lineales o fracción:
1) Calle de 1ª categoría..... 37,00 euros /semestre.
2) Calle de 2ª categoría..... 30,00 euros /semestre.
3) Calle de 3ª categoría..... 30,00 euros /semestre.
4) Calle de 4ª categoría..... 22,00 euros /semestre.

G.6) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, a solicitud de entidades, empresas y particulares, por cada 5 metros lineales o fracción:
1) Calle de 1ª categoría..... 11,00 euros /semestre.
2) Calle de 2ª categoría..... 9,00 euros /semestre.
3) Calle de 3ª categoría..... 9,00 euros /semestre.
4) Calle de 4ª categoría..... 7,00 euros /semestre.

A las entradas o reservas que tengan carácter ocasional se les aplicará la correspondiente tarifa prorrateada por días naturales, con un mínimo de 30 días.

EPÍGRAFE H

H.- Utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento. 1.- La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

No empadronados en el municipio..... 82,00.- Euros

Empadronados en el municipio..... 41,00.- Euros

EPÍGRAFE I

A.- Por la instalación de Cajeros Automáticos y demás aparatos que sirvan para prestar servicios colocados en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública u ocupando las aceras o vías públicas.

Por cada elemento/m2 o fracción instalado anual:
1) Calles de primera categoría..... 730,00 euros.
2) Calles de segunda categoría..... 584,00 euros.
3) Calles de tercera categoría..... 511,00 euros.
4) Calles de cuarta categoría..... 365,00 euros.

5.- Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo en las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministro, incluidas las distribuidoras y comercializadoras, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de los derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Se entenderá por ingresos brutos aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, excepto los impuestos indirectos que graven los servicios prestados y las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.

A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, se hayan obtenido por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones públicas de explotación o de capital que las empresas pueden recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a no ser que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haga falta incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.

c) Los ingresos financieros, como por ejemplo intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa en orden al inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

Las empresas que exploten redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de los mismos. Los titulares de las redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos bruto de facturación.

Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local de las que tales empresas deban ser sujetos pasivos.

Artículo 6º.- DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO

1.- Cuando cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza produzca destrucción, deterioro o desarreglo temporal de vías públicas, parques, jardines o instalaciones municipales, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2.- Las Administraciones Públicas no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.- No se devengará la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local cuando recaiga, en concepto de contribuyentes en las siguientes personas o entidades:

a) Las entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Las entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén dichas actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario, siendo dichas actividades de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo o sanitario. También podrán llevar a cabo la promoción de valores constitucionales, de los derechos humanos, asistencia social, cooperación al desarrollo, defensa del medio ambiente o de los derechos de los consumidores y usuarios, promoción de la sostenibilidad, fomento de la economía social o de la investigación, atención a las personas con riesgo de exclusión La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Municipales debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que pretenda realizarse la ocupación.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las entidades sin ánimo de lucro o de utilidad pública, deberá solicitar de forma expresa la autorización para la ocupación de la vía pública. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita su aplicación, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la no sujeción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública , los estatutos o reglas fundacionales, así como, en todo caso, acreditar documentalmente que no existe beneficio particular al realizar las actividades para las que se solicita el permiso.

Artículo 8º.- PERIODO IMPOSITIVO

1.- Cuando el aprovechamiento debe durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia o autorización municipal.

2.- Cuando la duración temporal de la ocupación del dominio público se extienda a varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose la cuota por trimestres naturales:

• En el supuesto de alta, el período impositivo comprenderá desde el trimestre en que se inicie la ocupación hasta el 31 de diciembre.

• En el supuesto de baja producirá efectos desde el primer día del trimestre siguiente a aquél en que se produzca el cese, pudiendo el sujeto pasivo solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota.

Artículo 9º.- DEVENGO

1. La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos. A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día primero a que se refiere la autorización para la ocupación cuando en aquella se fije concretamente dicha fecha. En otro caso se entenderá iniciada la ocupación el día de concesión de la autorización, o de utilización efectiva cuando no medie ésta. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la obligación de pago nace, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas respectivas.

2. La obligación de pagar las tasas reguladas en el apartado I) del artículo 5, nace cuando se efectúe el estacionamiento o aparcamiento de vehículos en las vías públicas municipales destinadas y debidamente señalizadas como zonas de aparcamiento o estacionamiento reguladas.

3 Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no se desarrolle el derecho a la utilización del dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente. No obstante, si los efectos o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza hubieran de ser retirados o no se colocasen por no haberse ajustado a las regulaciones de las Ordenanzas Municipales, o a las condiciones impuestas en la Licencia, ello no dará lugar a la devolución de la tasa satisfecha.

Artículo 10º.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1.- Para la instalación de todos los efectos o elementos de los que se derive una utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, así como para su modificación, reforma, ampliación o reducción, será obligatorio solicitar previamente a la Administración Municipal la concesión de la oportuna licencia o autorización, sin la cual no se podrán colocar, modificar, reformar, ampliar o reducir. Dicha licencia, en ningún caso se otorgará sin el previo pago de las tasas reguladoras en esta Ordenanza y de los impuestos y tasas que resulten de aplicación, y una vez prorrogada, ya concedida, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la revocación de la licencia.

Los derechos abonados en concepto de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público regulados en esta Ordenanza, son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con otras ordenanzas fiscales.

No se consentirá ninguna utilización o aprovechamiento sin que previamente se haya obtenido la correspondiente licencia y abonado la tasa correspondiente por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia interesada, sin derecho a devolución de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.

2.- Cuando se solicite la licencia o autorización para proceder a la ocupación y/o al aprovechamiento especial, simultáneamente se adjuntará la documentación exigida conforme a las características del mismo, la superficie del aprovechamiento, acompañado en plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, y se presentará debidamente cumplimentado e ingresado en entidad bancaria el impreso de autoliquidación, salvo los aprovechamiento recogidos en el epígrafe G que serán liquidados con la autorización que se conceda. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias de peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- Tratándose de aprovechamientos realizados sin licencia o autorización, se practicará liquidación tributaria notificada individualmente a los sujetos pasivos para su ingreso conforme a los plazos contenidos el Reglamento General de Recaudación.

4.- Una vez incluido en el censo de la tasa tras el alta inicial, la cuota anual se recaudará mediante recibo en la forma que determina el Reglamento General de Recaudación, señalándose como plazo efectivo el que abarca desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre o inmediato hábil posterior. En el caso de los aprovechamientos anuales, las entidades o particulares interesados deberán presentar declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la tasa. Para los supuestos de prórrogas de autorizaciones de duración limitada ya autorizadas se girará liquidación por cada aprovechamiento prorrogado, con indicación del plazo de ingreso, del lugar de pago y con expresión de los recursos procedentes. La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

5.- Una vez retirados los efectos o elementos sujetos a estas tasas, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que fue presentada, y si así no lo hiciere, seguirán aplicándose las tasas correspondientes sin que haya lugar a reclamaciones ni peticiones de devolución de las mismas.

6.- Para el supuesto de empresas explotadoras de servicios se establece el régimen de declaración-liquidación o autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de la finalización.

La fecha de presentación finalizará el último día del mes siguiente o inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará ante el Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.2 de esta Ordenanza

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a qué se refiere al apartado a) del mencionado artículo 6.2 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al titular de las redes para justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.

La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en este artículo, originará la liquidación de recargo de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

A la declaración o autoliquidación se presentará acompañada de Balance de Situación y Cuenta de Explotación de la empresa, así como informe de auditoría donde conste expresamente la facturación correspondiente a este

término municipal, así como cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de los ingresos brutos les sean reclamados por la Administración Municipal.

El importe de la cuota resultante en los ingresos trimestrales será a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario. Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final.- APROBACION Y COMIENZO DE APLICACION:

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Suspender la aplicación del epígrafe B del artículo 5, durante el plazo de un año, desde la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de iniciar los trámites necesarios para la elaboración de un estudio económico del citado epígrafe, en el que se refleje la realidad del sector empresarial hostelero en el que se tengan en cuenta parámetros tales como coste máximo diario por mesa, posibilidad de pago trimestral, o el estado de la ocupación en función de la temporada del año y categoría de la calle.

ANEXO DE NORMAS DE GESTION

EPÍGRAFE A: Por Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

1. El ingreso por autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

2. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

3. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza, calculada conforme al siguiente cuadro: si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

GARANTÍA LONGITUD CONEXIÓN A REDES
METRO LINEAL ACERAS 44,00 €
METRO LINEAL ACERAS (PIEDRA NATURAL) 76,00 €
METRO LINEAL CALZADA 38,00 €

4. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resulte preciso utilizar.

5. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

6. La sección técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la ultimación de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

EPÍGRAFE E: Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes

1. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en la tarifa.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en estas bases y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, ingresar la tasa por autoliquidación y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, y en el caso de que se produjese dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

EPÍGRAFE G: Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente, para señalar el aprovechamiento.

2. Igualmente, los titulares de las reservas deberán proveerse de placas adecuadas a los mismos efectos señalados anteriormente.

3. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias y reservas el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

4. Los titulares de las licencias y reservas habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido, pudiendo, no obstante, adquirir las mismas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe facturado.”

Villa de Los Realejos, a veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adolfo González Pérez-Siverio.- LA SECRETARIA ACCIDENTAL, Macarena Rodríguez Fumero, documento firmado electrónicamente.

Negociado/Sección: Tesorería-Gestión Tributaria

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA

38 **22960**

Advertido que en el párrafo segundo del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 155, de 22 de diciembre de 2023, de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal que se detalla a continuación:

- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.**

Se indicó por error un plazo de exposición al público de veinte días, siendo el plazo correcto de treinta días, que fue el que se confirió mediante anuncio de aprobación provisional de la citada ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número de 138, de 13 de noviembre de 2023.

En consecuencia, la Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 155, de 22 de diciembre de 2023, se le confiere nuevamente publicidad, con el texto que a continuación se inserta.

ACUERDO MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

"Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a)-b), 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red municipal de distribución, así la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel y la instalación de acometidas a la red de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

2. La obligación de satisfacer la Tasa nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecuta el acople de la instalación del usuario a la red general de distribución de agua.

3. La prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será el vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de la prestación del servicio.

usuarios o beneficiarios del servicio que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio. La condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la Tasa, no vincularán a la Administración tributaria municipal conforme a lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

3. La acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá, en primer lugar, a la persona que figure como propietario de las viviendas o locales, como sustituto del contribuyente, y, en segundo lugar, y a falta de pago de éste, la Administración podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

Así, en los padrones fiscales o ficheros que se formen para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, en aquellos casos en que el propietario del inmueble al que se presta el servicio, no sea el que figure de alta en la correspondiente lista cobratoria, en tanto no se modifique esta circunstancia, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a éste último sin perjuicio de la incoación, si procede, del oportuno expediente de cambio de titularidad.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación de las Tarifas correspondientes.

1.- La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la cuota al servicio y derechos de acometida o conexiones que se fija en la tarifa.

2.- Se entenderá por derechos de acometida o conexiones, la tasa que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del servicio.

3.- La Cuota de servicio es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio bimestralmente, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como el mantenimiento realizado por la Entidad de los aparatos de medida, caso de realizarse.

4.- Tendrán la consideración de Servicios específicos aquellas actuaciones que la Entidad Suministradora realice al Abonado de una forma ocasional, tales como reparaciones de averías con cargo al Abonado, reformas, ampliaciones, fugas en instalaciones de propiedad del Abonado, acometidas, etc.

La cuota vendrá determinada por el importe real de los trabajos realizados.

5.- La cuota tributaria consistirá:

En los suministros, en la cantidad correspondiente en función del caudal suministrado y el uso para el que se suministra.

En la cuota de servicio, en una cantidad fija independiente del uso.

En las acometidas, en una cantidad fija por cada conexión, según el carácter de la misma.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa al bimestre:

Epígrafe 1º. Suministro de agua para uso doméstico:	Cuota Tributaria	
	Familias No numerosas	Familias numerosas
Cuota del servicio: hágase o no consumo	9,70	9,70
Bloque 1.- De 0 a 10 m3, por cada m3	0,48	0,48
Bloque 2.- De 11 a 40 m3, por cada m3	0,60	0,60
Bloque 3.- De 41 a 80 m3, por cada m3	1,40	0,60
Bloque 4.- más de 80 m3, por cada m3	3,10	0,60
Epígrafe 2º. A: Suministro de agua para uso industrial		
Cuota del servicio: hágase o no consumo	9,70	
Precio por cada m3	0,85	
Epígrafe 2º. B: Suministro de agua para explotaciones ganaderas o asimilados		
Cuota del servicio: hágase o no consumo	9,70	
Precio por cada m3	0,50	
Epígrafe 3º. Suministro de agua para Cuartos de Aperos y similares		
Cuota del servicio: hágase o no consumo	9,70	
Bloque 1.- De 0 a 10 m3, por cada m3	0,45	
Bloque 2.- De 11 a 20 m3, por cada m3	0,55	
Bloque 3.- De 21 a 40 m3, por cada m3	1,35	
Bloque 4.- más de 40 m3, por cada m3	2,65	
Epígrafe 4º. Suministro agua para Institutos Formación Profesional y Enseñanzas Medias:		
Cuota del servicio: hágase o no consumo	9,70	
Precio por cada m3	0,80	
Epígrafe 5º. Acometidas o conexiones a la red para viviendas, obras y otros usos: Euros		
Cuota de conexión de hasta 15mm	85,00	
Cuota de conexión para mayores de 15mm	101,00	

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La Tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización de la póliza de abono del mismo, o desde que se utilice el servicio.

1.- Para el supuesto de autorización para realizar la conexión a la red se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2.- Para el supuesto de suministros, tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el día uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso

del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales, en los siguientes términos:

a) En los supuestos de alta, una vez autorizada la acometida y practicada la liquidación correspondiente, desde el bimestre en que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal de distribución hasta el 31 de diciembre del ejercicio.

b) En el supuesto de baja, una vez solicitada por el sujeto pasivo, producirá efectos en el siguiente bimestre natural.

Artículo 8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- No obstante tratarse de una tasa de devengo periódico, la liquidación y cobro de las cuotas será bimestral de acuerdo con los datos suministrados por el personal encargado de la lectura de contadores, mediante recibo derivado de la matrícula. A tal fin, el Ayuntamiento confeccionará cada bimestre un padrón o matrícula de todos los contribuyentes afectados por la tasa, en el que además de todos los datos necesarios y suficientes para la identificación de éstos, figurará la cuota bimestral que les corresponde satisfacer.

El padrón fiscal correspondiente a cada período de facturación, será objeto de exposición pública, por el plazo mínimo de quince días naturales, mediante anuncio, como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y contra la misma podrá formularse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará por cada periodo y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- En aplicación de lo dispuesto en La Ley General Tributaria, no será preceptiva la notificación expresa de la liquidación, siempre que el Ayuntamiento así lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de alta.

3.- El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN

Cuando el consumo sea para uso ganadero o asimilado (Epígrafe 2º-B), el obligado tributario deberá constar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGAC), creado por Orden de 20 de marzo de 2018, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, así como contar con la oportuna licencia de apertura de actividad o título habilitante conforme el Decreto 52/2012, de 15 de Junio de 2012, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario. Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes"

Villa de Los Realejos, a veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Adolfo González Pérez-Siverio.- LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero, documento firmado electrónicamente.

Negociado/Sección: Oficina Presupuestaria

ANUNCIO

39 **23366**

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y SU PLANTILLA ORGÁNICA EJERCICIO 2024.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Aprobación Inicial del **Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos Ejercicio 2024,** que integra el Presupuesto de la propia Corporación Local, el de su Organismo Autónomo Administrativo Gerencia Municipal de Urbanismo y los Estados de Previsión de las Entidades Mercantiles Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L, Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. y Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L y no habiéndose presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos para el Ejercicio 2024 presentando los siguientes resúmenes por capítulos:

RESUMENES POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	**IMPORTE**	**CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
I. IMPUESTOS DIRECTOS	8.340.353,56	I. GASTOS DE PESONAL	12.031.482,19
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	100.000,00	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	8.972.533,40
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	5.439.600,00	III. GASTOS FINANCIEROS	43.000,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.053.819,47	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.137.249,07
V. INGRESOS PATRIMONIALES	166.100,00	V. FONDO DE CONTINGENCIA	262.500,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00	VI. INVERSIONES REALES	3.200.620,80
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.759.512,43	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	212.000,00
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	97.000,00	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	97.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total.....	**37.956.385,46**	**Total.....**	**37.956.385,46**

ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	**IMPORTE**	**CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
I. IMPUESTOS DIRECTOS		I. GASTOS DE PESONAL	932.775,33
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	59.500,00
III. TASAS Y OTROS INGRESOS		III. GASTOS FINANCIEROS	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	992.275,33	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
V. INGRESOS PATRIMONIALES		VI. INVERSIONES REALES	
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	18.500,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	18.500,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS			
Total.....	**1.010.775,33**	**Total.....**	**1.010.775,33**

MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES DE LOS REALEJOS, S.L.			
INGRESOS		**GASTOS**	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	**IMPORTE**	**CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
I. IMPUESTOS DIRECTOS		I. GASTOS DE PESONAL	227.851,28
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	32.090,00
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	9.000,00	III. GASTOS FINANCIEROS	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250.941,28	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
V. INGRESOS PATRIMONIALES		VI. INVERSIONES REALES	28.000,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	28.000,00	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		IX. PASIVOS FINANCIEROS	
IX. PASIVOS FINANCIEROS			
Total.....	**287.941,28**	**Total.....**	**287.941,28**

EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, S.L. (AQUARE)			
INGRESOS		**GASTOS**	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	**IMPORTE**	**CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
I. IMPUESTOS DIRECTOS		I. GASTOS DE PESONAL	691.987,94
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	2.441.098,08
III. TASAS Y OTROS INGRESOS		III. GASTOS FINANCIEROS	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.133.086,02	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
V. INGRESOS PATRIMONIALES		VI. INVERSIONES REALES	60.000,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	60.000,00	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		IX. PASIVOS FINANCIEROS	
IX. PASIVOS FINANCIEROS			
Total.....	**3.193.086,02**	**Total.....**	**3.193.086,02**

EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, S.L. (REALSERV)			
INGRESOS		**GASTOS**	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	**IMPORTE**	**CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
I. IMPUESTOS DIRECTOS		I. GASTOS DE PESONAL	4.289.722,90
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	2.076.675,01
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	300.000,00	III. GASTOS FINANCIEROS	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.066.397,91	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
V. INGRESOS PATRIMONIALES		VI. INVERSIONES REALES	
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000,00
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000,00	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		IX. PASIVOS FINANCIEROS	
IX. PASIVOS FINANCIEROS			
Total.....	**6.466.397,91**	**Total.....**	**6.466.397,91**

PRESUPUESTO CONSOLIDADO

CAP	AYTO	GERENCIA	M.C.M.	AQUARE	REALSERV	VIVIRE (En Liquidación)	TOTAL	ELIMINAC	CONSOL. 2024	CONSOL. 2023	Var	%
1	8.340.353,56						8.340.353,56	0,00	8.340.353,56	7.570.000,00	10,18%	21,8%
2	100.000,00						100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	0,00%	0,3%
3	5.439.600,00		9.000,00		300.000,00		5.748.600,00	0,00	5.748.600,00	5.253.600,00	9,42%	15,0%
4	21.053.819,47	992.275,33	250.941,28	3.133.086,02	6.066.397,91		31.496.520,01	-10.442.700,54	21.053.819,47	19.701.402,81	6,86%	55,0%
5	166.100,00						166.100,00	0,00	166.100,00	80.100,00	107,37%	0,4%
6	0,00						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,0%
7	2.759.512,43		28.000,00	60.000,00	100.000,00		2.947.512,43	-188.000,00	2.759.512,43	2.518.566,43	9,57%	7,2%
8	97.000,00	18.500,00					115.500,00	0,00	115.500,00	115.500,00	0,00%	0,3%
9	0,00						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,0%
	37.956.385,46	1.010.775,33	287.941,28	3.193.086,02	6.466.397,91	0,00	48.914.586,00	-10.630.700,54	38.283.885,46	35.339.169,24	8,33%	

Previsiones de Gastos

CAP	AYTO	GERENCIA	M.C.M.	AQUARE	REALSERV	VIVIRE (En Liquidación)	TOTAL	ELIMINAC	CONSOL. 2024	CONSOL. 2023	Var	%
1	12.031.482,19	932.775,33	227.851,28	691.987,94	4.289.722,90		18.173.819,64	0,00	18.173.819,64	17.254.393,43	5,33%	47,5%
2	8.972.533,40	59.500,00	32.090,00	2.441.098,08	2.076.675,01		13.581.896,49	0,00	13.581.896,49	12.291.098,89	10,50%	35,5%
3	43.000,00						43.000,00	0,00	43.000,00	30.000,00	43,33%	0,1%
4	13.137.249,07						13.137.249,07	-10.442.700,54	2.694.548,53	2.482.141,22	8,56%	7,0%
5	262.500,00						262.500,00	0,00	262.500,00	0,00	0,00%	0,7%
6	3.200.620,80		28.000,00	60.000,00	100.000,00		3.388.620,80	0,00	3.388.620,80	3.166.035,70	7,03%	8,9%
7	212.000,00						212.000,00	-188.000,00	24.000,00	0,00	0,00%	0,1%
8	97.000,00	18.500,00					115.500,00	0,00	115.500,00	115.500,00	0,00%	0,3%
9	0,00						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,0%
	37.956.385,46	1.010.775,33	287.941,28	3.193.086,02	6.466.397,91	0,00	48.914.586,00	-10.630.700,54	38.283.885,46	35.339.169,24	8,33%	
Diferencias Ing./Gastos...		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		Diferencia..	0,00			

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, se hace constar que el texto íntegro de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2024 aprobadas, se encuentran publicadas en la página web de esta Entidad, en la ruta https://losrealejos.es/informacion-economico-financiera/ y descargándolo directamente desde el siguiente enlace: Bases de Ejecución Presupuesto 2024

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso - Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que habrá de interponerse en los términos y plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procede a la publicación íntegra de las Plantillas Orgánicas y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y del O.A.A. Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos:

Excmo. Ayuntamiento de
LOS REALEJOS

PLANTILLA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA 2024

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS

PLAZAS

	DENOMINACION	GRUPO	Nº	VACANTES DOTADAS	VACANTES NO DOTADAS	A EXTINGUIR
I.- FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL	Secretario	A1	1	1		
	Interventor	A1	1	1		
	Tesorero	A1	1	1		
II.- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL	**Subescala Técnica:**					
	Coordinador	A1	1		1	
	Técnicos	A1	15	9	1	
	Subescala Administrativa:					
	Administrativos	C1	7		2	
	Subescala Auxiliar:					
	Auxiliares	C2	41	8	3	
III.- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL	**Subescala técnica**					
	Clase Superior:					
	Arquitecto	A1	1			
	Técnico	A1	1			
	Ingeniero Informático	A1	2			
	Clase Media:					
	Aparejador/Arquitecto Técnico	A2	2	1		
	Trabajador Social	A2	5	3		
	Graduado Social	A2	1			
	Ayudante Técnico de Archivo	A2	1	1		
	Técnico Medio	A2	1			
	Clase Auxiliar:					
	Técnico Auxiliar de Informática	C1	2	1		
	Delineante	C1	1			
	Inspector de Rentas	C1	2		2	
	Subescala Servicios Especiales					
	Clase Policía Local y sus Auxiliares:					
	Subcomisario	A1	1			
	Inspector	A2	1		1	
	Oficiales	C1	6	5		
	Policías	C1	58	9	6	
	Guardianes de Colegio	E	3			
	Clase Cometidos Especiales:					
	Ordenanza-Notificador-Telefonista	E	6	1		
	TOTAL		161	41	16	0

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL LABORAL 2024

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIA	Nº	VACANTES DOTADAS	VACANTES NO DOTADAS	A EXTINGUIR
I	Psicólogo	2	1		
Tit. Superiores	Letrado	1			
	Gestor Cultural	2			
II	Gestor de Fiestas y Actividades	1			
Tit. Medios	Trabajador Social	7	1		
	Educador Social	4	2		
	Técnico Medio AEDL	1			
	Técnico de Agricultura	1			
	Técnico de Empresas y Actividades Turísticas	1			
	Gestor de Consumo	1			
	Agente de Inspección de Tributos	2			2
	Animador Socio-Cultural	5		1	
	Gestor de Informática	1			
	Diseñador Gráfico	1	1		
III	Gestor Turístico	1			
Especialistas y Asimilados	Gestor Deportivo	2	1	1	
	Técnico de Integración Social	1	1		
	Ayudante técnico de biblioteca	2	1		
	Informador Juvenil	1			
	Monitor de talleres	1			
	Dinamizador Juvenil	1	1		
IV	Gestor de Relaciones Informativas	1			
Auxiliares Especialistas	Conserje-Ordenanza	5	2		
y asimilados	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	3			3
	Informador Turístico	1		1	
V	Encargado Mantenimiento, Almacén y	1	1		
Especialistas No Titulados	Parque Móvil (Oficial de 1ª)				
VI					
Ayudantes de Especialistas	Oficial de 2ª Mantenimiento	1			
VII	Peón Limpiador (JC)	5			5
	Operario	2		2	
	TOTAL	58	12	5	10

C) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	Nº	VACANTES			A EXTINGUIR
Jefe de Gabinete de Alcaldía	1				
Asesora	1				
Asesor de Prensa	1				
Secretaria Alcaldía	2				
Auxiliar de Alcaldía	1				
TOTAL	6				

Excmo. Ayuntamiento de LOS REALEJOS

PLANTILLA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA 2024

D) PLAZAS NO DOTADAS

	DENOMINACION	GRUPO	Nº	VACANTE NO DOTADA	A EXTINGUIR
PERSONAL FUNCIONARIO					
	Subescala Técnica:				
	Coordinador	A1	1	1	
	Técnico	A1	1	1	
I.- ESCALA DE					
ADMINISTRACION GENERAL	**Subescala Administrativa:**				
	Administrativos	C1	3	3	
	Subescala Auxiliar:				
	Auxiliar	C2	3	3	
	Subescala Subalternos:				
	Ordenanza-Notificador-Telefonista-Conductor	Agrupación Profesional	0	0	
	Técnico	A1			
II.- ESCALA DE	**Subescala Servicios Especiales**				
ADMINISTRACION ESPECIAL	***Clase Policía Local y sus Auxiliares:***				
	Inspector	A2	1	1	
	Policías	C1	6	6	
PERSONAL LABORAL					
GRUPO PROFESIONAL					
ESPECIALISTAS	Animador Sociocultural	III	1	1	
Y ASIMILADOS	Gestor Deportivo	III	2	1	
TITULADOS MEDIOS					
AUXILIARES ESPECIALISTAS	Informador Turístico	IV	1	1	
Y ASIMILADOS					
ESPECIALISTAS					
NO TITULADOS					
PERSONAL					
SIN ESPECIALIZACIÓN					
	TOTAL		19	18	0

Excmo. Ayuntamiento de LOS REALEJOS

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos - Relación de puestos de Trabajo 2024

Fecha actualización 13/11/2023

cod	Area	Servicio	Sección Presupuestaria	Denominación y Características Esenciales de los puestos	Tipo	Retribuciones			Clase Vínculo	Admin. P. Proced.	Forma Provisión	Requisitos para su desempeño				Situación Plaza	Observaciones
						Nivel CD	Complem Personal Funcionar	Compl. Específico CE / CEC				Adscripción a: Grupo	Adscripción a: Escala Subescala	Otros requisitos exigidos: Titulación Específica	Otros requisitos exigidos: Experiencia		
ALC-E-01	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Jefatura de Gabinete de Alcaldía	----	---	0,00	0,00	F	--	---	--	-----	---------	--------	C	Eventual
ALC-E-02	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Asesora	----	---	0,00	---	F	--	---	--	-----	---------	--------	C	Eventual
ALC-E-03	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Asesor de Prensa	----	---	0,00	---	F	--	---	--	-----	---------	--------	C	Eventual
ALC-E-04	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Secretario/a de Alcaldía	----	---	0,00	---	F	--	---	--	-----	---------	--------	C	Eventual
ALC-E-05	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Secretario/a de Alcaldía	----	---	0,00	---	F	--	---	--	-----	---------	--------	C	Eventual
ALC-E-06	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Auxiliar de Alcaldía	----	---	0,00	---	F	--	---	--	-----	---------	--------	C	Eventual
ALC-L-01	Alcaldía	Alcaldía	Prensa y protocolo	Gestor de Relaciones Informativas	NS	---	0,00	5.804,86	L	--	CM	IV	-----	---------	--------	C	
ALC-L-02	Alcaldía	Alcaldía	Prensa y protocolo	Diseñador Gráfico	NS	---	0,00	0,00	L	--	CM	III	-----	---------	--------	V	
CSG-F-01	Servicios Generales	Atención Ciudada y Régimen Interior	Coordinación y SS. Generales	Jefe de Servicio.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	30	0,00	37.352,86	F	L	CM	A1	A/ GENERAL Técnica	---------	--------	C	
CSG-F-02	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	838,90	11.610,84	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
CSG-F-03	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Jefe de Sección de Recursos Humanos, Patrimonio, Atención Ciudadana y Archivo.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	28	0,00	21.649,27	F	L	CM	A1	A/ GENERAL Técnica	---------	--------	C	
CSG-F-05	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Técnico Medio de RR.HH.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	1.372,10	12.516,70	F	L	CM	A2	A/ ESPECIAL Técnica; GENERAL/gestión	---------	--------	V	
CSG-F-06	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	20	0,00	12.771,76	F	L	CM	C1	A/ GENERAL Administrativa	---------	--------	C	
CSG-F-07	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Patrimonio	Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	11.444,84	F	L	CM	C1	A/ GENERAL Administrativa	---------	--------	C	
CSG-F-08	Servicios Generales	Servicios Generales	Archivo	Archivero.- Las previstas en el art. 170 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	20	0,00	13.628,38	F	L	CM	A2	A/ ESPECIAL Técnica	---------	--------	V	
CSG-F-10	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Contratación	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	14	0,00	9.949,24	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---------	--------	V	Jornada Flexible
CSG-F-12	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Regimen Interior	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	14	0,00	11.695,25	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---------	--------	V	Jornada Flexible
CSG-F-14	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Regimen Interior	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	18	0,00	11.577,78	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
CSG-F-15	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Regimen Interior	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	18	0,00	12.104,36	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
CSG-F-16	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Regimen Interior	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	16	0,00	11.941,31	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	Jornada Flexible
CSG-F-17	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Regimen Interior	Ordenanza-Notificador-Telefonista. Funciones propias art 169 RDL 781/86 18 abril	NS	14	170,44	9.357,81	F	L	CM	E	A/ ESPECIAL Servicios	---------	--------	C	
CSG-F-19	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Regimen Interior	Ordenanza-Notificador-Telefonista. Funciones propias art 169 RDL 781/86 18 abril	NS	14	931,30	7.721,66	F	L	CM	E	A/ ESPECIAL Servicios	---------	--------	C	Discapacitado
CSG-F-20	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Regimen Interior	Ordenanza-Notificador-Telefonista. Funciones propias art 169 RDL 781/86 18 abril	NS	14	924,76	7.721,66	F	L	CM	E	A/ ESPECIAL Servicios	---------	--------	V	
CSG-F-21	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Regimen Interior	Ordenanza-Notificador-Telefonista. Funciones propias art 169 RDL 781/86 18 abril	NS	14	924,76	7.721,66	F	L	CM	E	A/ ESPECIAL Servicios	---------	--------	C	Discapacitado

CSG-F-22	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Ordenanza-Notificador-Telefonista. Funciones propias art 169 RDL 781/86 18 abril	NS	14	924,76	7.721,66	F	L	CM	E	A/ ESPECIAL Servicios	----------	----------	C	
CSG-F-23	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Guardián.- Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 abril	NS	12	0,00	8.548,60	F	L	CM	E	A/ESPECIAL Servicios	----------	----------	V	
CSG-F-24	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Guardián.- Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 abril	NS	14	127,47	8.548,60	F	L	CM	E	A/ESPECIAL Servicios	----------	----------	C	
CSG-F-25	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Guardián.- Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 abril	NS	14	127,47	8.548,60	F	L	CM	E	A/ESPECIAL Servicios	----------	----------	C	
CSG-F-26	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	16	0,00	11.175,29	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	----------	----------	V	
CSG-F-27	Servicios Generales	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	11.577,78	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	----------	----------	V	
CSG-F-28	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	14	0,00	9.578,82	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	----------	----------	V	Jornada Flexible
CSG-F-29	Servicios Generales	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Técnico.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	26	0,00	19.026,68	F	L	CM	A1	A/GENERAL Técnica		----------	V	
CSG-F-30	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.654,56	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	----------	----------	V	
CSG-F-31	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Técnico.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	17.358,16	F	L	CM	A1	A/ GENERAL Técnica	----------	----------	V	
CSG-F-32	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	14	0,00	11.577,78	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	----------	----------	C	Jornada Flexible
CSG-F-33	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Jefe de Sección de Contratación, Obra Pública y Mantenimiento Edificios Públicos.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	28	0,00	21.636,58	F	L	CM	A1	A/ GENERAL Técnica	----------	----------	V	
CSG-F-34	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Técnico.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	17.358,16	F	L	CM	A1	A/ GENERAL Técnica	----------	----------	V	
CSG-F-35	Servicios Generales	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Técnico.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	26	0,00	19.034,82	F	L	CM	A1	A/GENERAL Técnica		----------	V	
CSG-F-36	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Contratación	Administrativo.- . Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	10.950,52	F	L	CM	C1	A/ GENERAL Administrativo	----------	----------	V	Promoción interna
CSG-F-37	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	16	0,00	11.941,31	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	----------	----------	V	Jornada Flexible
CSG-L-02	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Oficial Encargado de Almacén. Mantenimiento y Parque Móvil. Las funciones propias de su oficio	NS	---	0,00	7.053,28	L	--	CM	V	-----	----------	----------	C	
CSG-L-03	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Oficial mantenimiento.- Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	6.054,29	L	--	CM	VI	-----	----------	----------	C	
CSG-L-04	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Conserje-Ordenanza.- Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.057,22	L	--	CM	IV	-----	----------	----------	V	
CSG-L-05	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Conserje-Ordenanza.- Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.057,22	L	--	CM	IV	-----	----------	----------	C	
CSG-L-06	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Conserje-Ordenanza.- Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.057,22	L	--	CM	IV	-----	----------	----------	C	
CSG-L-07	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Conserje-Ordenanza.- Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.057,22	L	--	CM	IV	-----	----------	----------	V	
CSG-L-12	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Limpiador/a. Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.369,29	L	--	CM	VII	-----	----------	----------	C	
CSG-L-14	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Limpiador/a. Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.369,29	L	--	CM	VII	-----	----------	----------	C	
CSG-L-16	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Limpiador/a. Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.369,29	L	--	CM	VII	-----	----------	----------	C	
CSG-L-22	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Limpiador/a . Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.369,29	L	--	CM	VII	-----	----------	----------	C	
CSG-L-26	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Conserje-Ordenanza.- Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.057,22	L	--	CM	IV	-----	----------	----------	V	

CSG-L-28	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Limpiador/a. Las funciones propias de su oficio.	NS	---	0,00	4.369,29	L	--	CM	VII	-----	----------	-------	C									
CSG-L-29	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Operario	NS	---	0,00	4.348,08	L	--	CM	VII	-----	----------	-------	V									
CSG-L-30	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Operario	NS	---	0,00	4.348,08	L	--	CM	VII	-----	----------	-------	V									
SEC-F-01	Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General	Secretario General. - Las previstas en el art. 162 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	S	30	0,00	19.531,80	F	L	CM	A1	HN SECRETARIA	----------	-------	V	Méritos Específicos								
SEC-F-02	Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General	Técnico Adjunto.- funciones propias Art. 169DOL 781/86 18 abri	NS	24	0,00	19.352,77	F	IND	CM	A1	A/GENERAL Técnica	----------	-------	C									
SEC-F-03	Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General	Administrativo.- las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	20	0,00	12.310,74	F	L	CM	C1	A/ GENERAL Administrativa	----------	-------	C									
SEC-F-04	Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	11.338,06	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	----------	-------	C									
BSO-F-02	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Jefe de Sección.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	16.253,24	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL Técnica	Dipl. Trabajo Social	-------	C									
BSO-F-04	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Administrativo.- Las funciones previstas en el art. 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	0,00	F	L	CM	C1	A/ GENERAL Administrativa	----------	-------	V	Promoción Interna								
BSO-F-06	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	10.911,93	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	----------	-------	C									
BSO-F-07	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	10.911,93	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	----------	-------	C									
BSO-F-08	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.911,93	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	----------	-------	V									
BSO-F-09	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión.	NS	20	0,00	14.482,46	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL Técnica	Grado Trabajo Social	-------	C									
BSO-F-10	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Técnico.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	17.364,11	F	L	CM	A1	A/ GENERAL Técnica	----------	-------	V									
BSO-F-11	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión.	NS	20	0,00	14.482,46	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL Técnica	Grado Trabajo Social	-------	V									
BSO-F-12	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.984,09	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	----------	-------	V									
BSO-F-13	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión.	NS	20	0,00	14.482,46	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL Técnica	Grado Trabajo Social	-------	V									
BSO-F-14	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión.	NS	20	0,00	14.482,46	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL Técnica	Grado Trabajo Social	-------	V									
BSO-F-15	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión.	NS	20	0,00	14.482,46	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL Técnica	Grado Trabajo Social	-------	V									
BSO-F-16	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión.	NS	20	0,00	14.482,46	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL Técnica	Grado Trabajo Social	-------	V									
BSO-F-17	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.984,09	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	----------	-------	V									
BSO-F-18	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.984,09	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	----------	-------	V									
BSO-F-19	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.984,09	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	----------	-------	V									
BSO-L-01	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Asesor Jurídico	NS	---	0,00	8.114,31	L	L	CM	I	-----	Ldo. Derecho	-------	C									
BSO-L-02	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Psicólogo - Las propias de su profesión	NS	---	0,00	7.927,04	L	--	CM	I	-----	Lic. Psicología	-------	V									
BSO-L-03	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Auxiliar de Ayuda a domicilio. - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	4.556,56	L	--	CM	IV	-----		-------	C									
BSO-L-06	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Auxiliar de Ayuda a domicilio. - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	4.556,56	L	--	CM	IV	-----		-------	C									
BSO-L-07	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Auxiliar de Ayuda a domicilio. - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	4.556,56	L	--	CM	IV	-----		-------	C									

BSO-L-08	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	-------	C						
BSO-L-09	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	-------	C						
BSO-L-10	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	-------	C						
BSO-L-11	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	-------	C						
BSO-L-12	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	Trabajo Social	-------	C					
BSO-L-13	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	6.928,35	L	--	CM	III	-----	-------	C						
BSO-L-14	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	6.928,35	L	--	CM	III	-----	-------	C						
BSO-L-15	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Menores	Menores	Psicólogo: - Las propias de su profesión	NS	---	0,00	7.927,04	L	--	CM	I	-----	Lic. Psicología	-------	C					
BSO-L-16	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Menores	Menores	Trabajador social: - Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	Trabajo Social	-------	C					
BSO-L-17	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Menores	Menores	Educador. - Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	Trabajo Social/Educa. Social	-------	V					
BSO-L-18	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Menores	Menores	Educador. - Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	Trabajo Social/Educa. Social	-------	C					
BSO-L-19	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Menores	Menores	Educador. - Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	Trabajo Social/Educa. Social	-------	C					
BSO-L-20	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Monitor de talleres: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	5.118,25	L	--	CM	III	-----	-------	C						
BSO-L-21	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Trabajador social: - Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	Trabajo Social	-------	C					
BSO-L-22	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Menores	Menores	Educador. - Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	II	-----	Trabajo Social/Educa. Social	-------	V					
BSO-L-23	Bienestar Social y ss. A la ciudadanía	Atención Social	Atención Social	Técnico de integración Social: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	0,00	L	--	CM	III	-----	-------	C	V	Méritos específicos/Elaboración Planes autoprotección.				
ECJ-F-01	Educación, Cultura y Juventud	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Jefe de Sección de Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Fiestas, Actividades Recreativas, Sanidad y Empresas Públicas: - Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	28	0,00	21.649,27	F	IND	CM	A1	A/GENERAL Técnica	Ldo. Derecho	-------	C					
ECJ-F-02	Educación, Cultura y Juventud	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo. - Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	2.004,52	10.252,27	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar		-------	C					
ECJ-F-03	Educación, Cultura y Juventud	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Ordenanza-Notificador-Telefonista. Funciones propias art 169 RDL 781/86 18 abril	NS	14	924,76	7.721,66	F	L	CM	E	A/ ESPECIAL Servicios	---------	-------	C	Discapacitado				
ECJ-F-05	Educación, Cultura y Juventud	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo. - Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	8.538,61	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	-------	V					
ECJ-F-06	Educación, Cultura y Juventud	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Técnico de Administración General: Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	17.265,78	F	IND	CM	A1	A/GENERAL Técnica	Ldo. Derecho	-------	V					
ECJ-I-02	Educación, Cultura y Juventud	Cultura	Cultura	Gestor	NS	---	0,00	7.365,35	L	--	CM	II	-----	-------	-------	C					
ECJ-I-03	Educación, Cultura y Juventud	Cultura	Cultura	Técnico/Gestor: - Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.365,35	L	--	CM	II	-----	---------	-------	C					
ECJ-I-04	Educación, Cultura y Juventud	Cultura	Cultura	Animador Cultural	NS	---	0,00	0,00	L	--	CM	III	-----	-------	-------	V					
ECJ-I-05	Educación, Cultura y Juventud	Cultura	Cultura	Aux. Tec. De Biblioteca. - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	6.491,47	L	--	CM	III	-----	-------	-------	C					
ECJ-I-06	Educación, Cultura y Juventud	Cultura	Cultura	Aux. Tec. De Bibliotecas: - Las funciones propias de su profesión.	NS	---	0,00	6.491,47	L	--	CM	III	-----	-------	-------	V					
ECJ-I-08	Educación, Cultura y Juventud	Juventud	Juventud	Animador Juvenil	NS	---	0,00	6.928,35	L	--	CM	III	-----	-------	-------	C					
ECJ-I-09	Educación, Cultura y Juventud	Juventud	Juventud	Informador Juvenil	NS	---	0,00	6.678,74	L	--	CM	III	-----	-------	-------	C					

ECJ-L-11	Educación, Cultura y Juventud	Juventud	Juventud	Dinamizador Juvenil	NS	---	0,00	5.243,17	L	--	CM	III	-----		--------	V	
ECJ-L-12	Educación, Cultura y Juventud	Deportes	Deportes	Gestor Deportivo.-Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	6.116,93	L	--	CM	III	-----			V	
ECJ-L-13	Educación, Cultura y Juventud	Deportes	Deportes	Gestor Deportivo.-Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	6.087,24	L	--	CM	III	-----			V	
ACH-F-01	Educación, Cultura y Juventud	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Técnico de Administración General.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	18.103,92	F	IND	CM	A1	A/GENERAL Técnica	Ldo. Derecho	--------	V	
ACH-F-02	Educación, Cultura y Juventud	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	8.538,61	F	L	CM	C1	A/GENERAL Auxiliar	---------	--------	V	
ACH-F-03	Educación, Cultura y Juventud	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	8.538,61	F	L	CM	C1	A/GENERAL Auxiliar		--------	V	
ACH-F-04	Educación, Cultura y Juventud	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	20	0,00	13.328,28	F	L	CM	C1	A/ GENERAL Administrativa	---------	--------	V	Promoción Interna
ACH-L-01	Educación, Cultura y Juventud	Actividades Recreativas	Actividades Recreativas	Gestor de Fiestas y Actividades	NS	---	0,00	6.928,35	L	--	CM	II	-----		--------	C	
ACH-L-02	Educación, Cultura y Juventud	Turismo	Turismo	Técnico de Empresas y Actividades Tirísticas.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.495,16	L	--	CM	II	-----	---------	--------	C	
ACH-L-03	Educación, Cultura y Juventud	Turismo	Turismo	Gestor Turístico.-Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	6.803,55	L	--	CM	III	-----			C	
ACH-L-04	Educación, Cultura y Juventud	Turismo	Turismo	Animador	NS	---	0,00	6.928,35	L	--	CM	III	-----		--------	C	
ACH-L-05	Educación, Cultura y Juventud	Turismo	Turismo	Informador Turístico	NS	---	0,00	0,00	L	--	CM	IV	-----		--------	V	
EHA-F-00	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Coordinador.-	S	30	0,00	---------	F	--	CM	A1	A/ ESPECIAL Técnica			V	
INT-F-01	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Intervención.- Funciones propias art 163 RDL 781/86 de 18 abril	S	30	0,00	20.024,38	F	L	CM	A1	HN INTERVENCION TESORERIA	---------	--------	V	Méritos Específicos/Por desempeño funciones Intervención GMU
INT-F-02	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Técnico.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	20.076,16	F	L	CM	A1	A/ GRAL-ESPECIAL Técnica	---------	--------	C	
INT-F-03	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	838,88	11.495,76	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
INT-F-04	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	838,88	11.495,76	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
INT-F-05	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	11.338,06	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
INT-F-06	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	11.338,06	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
INT-F-07	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	1.008,66	11.414,87	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
INT-F-08	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.587,37	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
PRE-F-01	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Jefe de Servicio .- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	37.352,86	F	L	CM	A1	A/ ESPECIAL Técnica	Licenciado en Económicas	--------	C	
PRE-F-02	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Técnico de Gestión Presupuestaria- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	15.112,44	F	L	CM	A2	A/ ESPECIAL Técnica	Diplomatura.	--------	C	
PRE-F-03	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Administrativo.- Las funciones previstas en el art. 169 RDL 781/86 18 abril	NS	22	0,00	13.017,39	F	L	CM	C1	A/GENERAL Administrativa	--------	--------	C	
PRE-F-04	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Auxiliar Administrativo.- Las previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	18	0,00	10.769,70	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---------	--------	C	
TES-F-01	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Tesorería.- Funciones propias art 164 RDL 781/86 de 18 abril	S	30	0,00	20.024,38	F	L	CM	A1	HN INTERVENCION TESORERIA	---------	--------	V	Méritos Específicos
TES-F-02	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Técnico.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	15.565,58	F	IND	CM	A1	A/ GRAL-ESPECIAL Técnica	---------	--------	V	
TES-F-03	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	0,00	13.497,96	F	L	CM	C1	A/ GENERAL Administrativa	---------	--------	C	

TES-F-04	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	11.610,84	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	-------	C		
TES-F-05	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- PIC Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	11.705,66	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	-------	C		
TES-F-06	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	16	0,00	11.448,92	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	-------	C		
TES-F-09	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	9.947,41	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar	---------	-------	V		
TES-F-11	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	11.052,58	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---------	-------	V		
TES-F-12	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Agente.- Inspección Tributaria	NS	18	0,00	11.445,56	F	L	CM	C1	A/ ESPECIAL Auxiliar	---------	-------	V	funcionarización	
TES-F-13	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Agente.- Inspección Tributaria	NS	18	0,00	11.445,56	F	L	CM	C1	A/ ESPECIAL Auxiliar	---------	-------	V	funcionarización	
TES-F-14	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Administrativo - .Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	10.950,52	F	L	CM	C1	A/ GENERAL Administrativa	---------	-------	V	Nueva Creación	
TES-I-01	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Agente - Inspección Tributaria (Procedimiento Sancionador de Tráfico)	NS	---	0,00	7.490,16	L	--	CM	III	-----	---------	-------	C	A Extinguir	
TES-I-02	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Agente.- Inspección Tributaria	NS	---	0,00	6.990,82	L	--	CM	III	-----	---------	-------	C	A Extinguir	
GPO-F-01	Servicios Territoriales	Poryectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Poryectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Jefe de Gabinete.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	30	0,00	22.650,09	F	L	CM	A1	A/ ESPECIAL Técnica	Arquitecto	-------	C		
GPO-F-02	Servicios Territoriales	Poryectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Poryectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Arquitecto Técnico.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	16.054,03	F	L	CM	A2	A/ ESPECIAL Técnica	Arquitecto Técnico	-------	C		
GPO-F-03	Servicios Territoriales	Poryectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Poryectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Arquitecto Técnico.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	24	0,00	16.054,03	F	L	CM	A2	A/ ESPECIAL Técnica	Arquitecto Técnico	-------	V		
GPO-F-04	Servicios Territoriales	Poryectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Poryectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Delineante.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	12.280,49	F	L	CM	C1	A/ ESPECIAL Técnica	Delineante	-------	C		
GPO-I-01	Servicios Territoriales	Poryectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Agricultura	Técnico de Agricultura.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.365,35	L	--	CM	II	-----	---------	-------	C		
CSM-I-01	Consumo	Consumo	Consumo	Gestor de Consumo.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	6.553,94	L	L	CM	III	-----	---------	-------	C		
PRO-F-01	Promoción Económica	Promoción Económica	Comercio	Técnico.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	28	0,00	19.400,46	F	L	CM	A1	A/GENERAL Técnica	---------	-------	C		
PRO-F-02	Empleo	Empleo	Empleo	Técnico Medio.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	12.913,57	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL Técnica	---------	-------	V		
PRO-F-03	Empleo	Empleo	Empleo	Técnico Medio.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	12.913,57	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL Técnica	---------	-------	C		
PRO-F-04	Empleo	Empleo	Empleo	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	1.008,21	11.338,06	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar		-------	C		
PRO-I-02	Promoción Económica	Promoción Económica	Comercio	Técnico de Desarrollo Local.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	7.552,62	L	--	CM	II	-----	---------	-------	C	Méritos específicos/Por desempeño puesto Jefe de la Policía	
SEG-F-00	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Subcomisario	NS	28	0,00	22774,46 22027,85	F	--	CM	A1	A/ESPECIAL Policía		-------	C		
SEG-F-01	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Inspector.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	0,00	12.834,92	F	--	CM	A2	A/ESPECIAL Policía		-------	V		
SEG-F-03	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.954,84	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar		-------	V		
SEG-F-04	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	0,00	17.850,55	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		-------	V		
SEG-F-05	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	0,00	17.850,55	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		-------	V		
SEG-F-06	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	0,00	17.850,55	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		-------	C		
SEG-F-07	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	0,00	17.850,55	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		-------	C		

SEG-F-08	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	0,00	17.850,55	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-09	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	0,00	17.850,55	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	v	
SEG-F-10	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	v	
SEG-F-11	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-12	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-13	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-14	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-15	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-16	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-17	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	v	
SEG-F-18	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-19	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-20	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-21	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	v	
SEG-F-22	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-23	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-24	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	v	
SEG-F-25	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-26	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	v	
SEG-F-27	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-28	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-29	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-30	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-31	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-32	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	v	
SEG-F-33	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-34	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	
SEG-F-35	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	c	

SEG-F-36	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-37	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-38	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-39	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-40	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-41	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-42	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-43	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	V								
SEG-F-44	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-45	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-46	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	V								
SEG-F-47	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-48	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	V								
SEG-F-49	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-50	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-51	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-52	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-53	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-54	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-55	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-56	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-57	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-58	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	C								
SEG-F-59	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	V								
SEG-F-60	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	V	Segunda actividad							
SEG-F-61	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	V	Segunda actividad							
SEG-F-62	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	V								
SEG-F-63	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía			-------	V								

SEG-F-64	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	V	
SEG-F-65	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	V	
SEG-F-66	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policía.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	14.401,57	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Policía		--------	V	
SEG-F-67	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.954,84	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar		--------	V	
SEG-F-68	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	14	0,00	10.901,66	F	L	CM	C2	A/GENERAL Auxiliar		--------	V	
SIM-F-01	Servicios Informáticos	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Ingeniero Informático.-Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril .	NS	26	0,00	17.451,44	F	--	CM	A1	A/ESPECIAL Superior		--------	C	
SIM-F-02	Servicios Informáticos	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Ingeniero Informático Adjunto.-Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril .	NS	24	0,00	16.742,67	F	--	CM	A1	A/ESPECIAL Superior		--------	C	
SIM-F-03	Servicios Informáticos	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Técnico Auxilar.-Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril .	NS	20	0,00	12.310,74	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Auxiliar		--------	C	
SIM-F-04	Servicios Informáticos	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Técnico Auxilar.-Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril .	NS	20	0,00	12.310,74	F	--	CM	C1	A/ESPECIAL Auxiliar		--------	V	
SIM-L-01	Servicios Informáticos	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Gestor de Informática	NS	---	2.562,16	7.365,35	L	--	CM	III	-----	---------	--------	C	

Excmo. Ayuntamiento de LOS REALEJOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS
Funcionarios interinos sin cargo a plaza. Art 10.1.c del EBEP

Código	Sección	Puesto de Trabajo	Vínculo	Grupo	Nivel C		Situación	Específico	Numero Trieni
AEM-F-01	Aula de estimulación multisensorial	Guardián Aula multisensorial	F	E	7		Vacante	0,00	

Excmo. Ayuntamiento de LOS REALEJOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Funcionarios interinos sin cargo a plaza. Art 10.1.c del EBEP

Código	Sección	Puesto de Trabajo	Vínculo	Grupo	Nivel CD		Situación	Específico	Numero Trienio
SIM-003	Sistemas Informáticos y Modernización Admva	Auxiliar de Administración General	F	C2	9		Cubierto	3.738,78	0
							Coste del Personal Plan de Modernizacion 2024.....	**3.738,78**	0,00

Gerencia Municipal de Urbanismo
Ayuntamiento de Los Realejos

PLANTILLA ORGANICA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2024

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS

PLAZAS

	DENOMINACION	GRUPO	Nº	VACANTES DOTADAS	VACANTES NO DOTADAS	A EXTINGUIR
	Subescala Técnica:					
I.- ESCALA DE	Técnicos	A1	2	1		
ADMINISTRACION GENERAL	**Subescala Administrativa:**					
	Administrativos	C1	1			
	Subescala Auxiliar:					
	Auxiliares	C2	4	2		
	Subescala técnica					
	Clase Superior:					
	Arquitecto	A1	3	2		
	Ingeniero Industrial	A1	1	1		
II.- ESCALA DE	***Clase Media:***					
ADMINISTRACION ESPECIAL	Aparejador/Arquitecto Técnico	A2	3	1		
	Clase Auxiliar					
	Delineante	C1	1	1		
	Subescala Servicios Especiales					
	Clase Cometidos Especiales:					
	Ordenanza-Notificador-Telefonista	AP	1			
	TOTAL		16	8	0	0

Auntamiento de los Realejos

Gerencia Municipal de urbanismo

Relación de Puestos de trabajo 2024

cod	Nº Puestos	Area	Unidad	Servicio	Denominación y Características Esenciales de los puestos	Tipo	Retribuciones				Requisitos para su desempeño							Situación Plaza	Observ.
														Adscripción a:		Otros requisitos exigidos			
							Nivel CD	Complem. Personal	Complem. Pers. Funcionar.	Complem. Específico	Clase Vínculo	Admin. P. Proced.	Forma Provisión	Grupo	Escala Subescala	Titulación Específica	Experiencia		
GMU-E-01	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	GERENTE - Alta Dirección	S		0,00	0,00	0,00	L	IND	LD	A1	A/GENERAL	--------	SI	V	Ninguna
GMU-F-01	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	Jefe de Sección de Licencias y Disciplina Urbanística.- Las funciones previstas en el Art. 169 del RDL 781/1986 de 18 abril	NS	28	0,00	0,00	21.649,27	F	L	CM	A1	A/GENERALTÉCNICA	--------	-------	C	Ninguna
GMU-F-02	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.- Las funciones previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	30	0,00	0,00	20.725,55	F	L	CM	A1	A/ ESPECIAL TÉCNICA	Arquitecto	--------	C	Ninguna
GMU-F-03	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	Técnico.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	24	0,00	0,00	15.361,82	F	L	CM	A1	A/GENERAL	--------	-------	V	Ninguna
GMU-F-04	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	ARQUITECTO TÉCNICO.- Las funciones previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	22	0,00	0,00	14.050,71	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL TÉCNICA	Arquitecto Tec.	--------	C	Ninguna
GMU-F-05	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	ARQUITECTO TÉCNICO.- Las funciones previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	22	0,00	0,00	14.050,71	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL TÉCNICA	Arquitecto Tec.	--------	C	Ninguna
GMU-F-06	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	ARQUITECTO TÉCNICO.- Las funciones previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	22	0,00	0,00	14.050,71	F	L	CM	A2	A/ESPECIAL TÉCNICA	Arquitecto Tec.	--------	V	Ninguna
GMU-F-07	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	Ingeniero	NS	24	0,00	0,00	13.809,30	F	L	CM	A1	A/ESPECIAL DE SERVICIOS	Ingeniero	--------	V	Ninguna
GMU-F-08	1	G.M. URBANISMO	CONSERJERÍA	SIN ESPECIFICAR	ORDENANZA-NOTIFICADOR-TELEFONISTA.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	14	117,24	117,24	8.653,55	F	L	CM	E	A/ESPECIAL DE SERVICIOS	--------	--------	C	Ninguna
GMU-F-09	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.-Las funciones previstas en el art.169 del RDL 781/1986,de 18 de abril	NS	16	0,00	0,00	11.695,25	F	L	CM	C2	A/GENERAL ADMINIST.	--------	--------	C	Ninguna
GMU-F-10	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	20	0,00	0,00	12.771,48	F	L	CM	C1	A/GENERAL ADMINIST.	--------	--------	C	Ninguna
GMU-F-11	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.-Las funciones previstas en el art.169 del RDL 781/1986,de 18 de abril	NS	14	0,00	0,00	11.338,02	F	L	CM	C2	A/GENERAL AUXILIAR	--------		V	Ninguna
GMU-F-12	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	Arquitecto.- Las funciones previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	25	0,00	0,00	17.402,97	F	L	CM	A1	A/ ESPECIAL TÉCNICA	Arquitecto	--------	V	Ninguna
GMU-F-13	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	Arquitecto.- Las funciones previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	25	0,00	0,00	18.096,75	F	L	CM	A1	A/ ESPECIAL TÉCNICA	Arquitecto	--------	V	Ninguna
GMU-F-14	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.-Las funciones previstas en el art.169 del RDL 781/1986,de 18 de abril	NS	14	0,00	0,00	10.927,97	F	L	CM	C2	A/GENERAL AUXILIAR	--------	--------	V	Ninguna
GMU-F-15	1	G.M. URBANISMO	ATENCIÓN CIUDADANA	SIN ESPECIFICAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.-Las funciones previstas en el art.169 del RDL 781/1986,de 18 de abril	NS	18	0,00	0,00	12.294,70	F	L	CM	C2	A/GENERAL AUXILIAR	--------	--------	C	Ninguna
GMU-F-16	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	DELINEANTE.-Las funciones previstas en el art.169 del RDL 781/1986,de 18 de abril	NS	18	0,00	0,00	12.280,49	F	L	CM	C1	A/ESPECIAL TÉCNICA			V	Ninguna

Villa de Los Realejos, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJAL DE HACIENDA, Aránzazu Domínguez López, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE EL SAUZAL

Departamento: Recursos Humanos

ANUNCIO

40 **23074**

Mediante Decreto del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Sauzal, núm. 1993/2023, de fecha 27 de diciembre, se ha aprobado Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2023, integrada por la siguiente plaza vacante:

OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2021						
GRUPO	**SUBGRUPO**	**ESCALA/SUBESCALA/CATEGORÍA**	**CLASE**	**DENOMINACIÓN**	**VACANTES**	**TURNO LIBRE**
C	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/BÁSICA/SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA	OFICIAL	1	1

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la Villa de El Sauzal, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Mariano Pérez Hernández, firmado electrónicamente.

VILLA DE TEGUESTE

ANUNCIO

41 **22648**

Expediente nº: 2023-003740.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo para añadir la siguiente función al puesto de trabajo de Vicesecretario, SEC-F-02:

"Sustituir al titular del Puesto de Trabajo de Intervención General, de manera transitoria y temporal y siempre que queden garantizado el ejercicio de las funciones reservadas al Puesto de Trabajo de Secretaría, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria, abonándose la diferencia de retribuciones complementarias únicamente si el período excediera de un mes."

SEGUNDO.- Comunicar al Área de Personal y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos."

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Villa de Tegueste, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

42 **22644**

Expte.: 2022-002165.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, acordó aprobar inicialmente de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social, a Personas con Discapacidad y a Persona Mayores de Tegueste.

Igualmente se aprobó someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DÍAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se procederá a la publicación del texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En la Villa de Tegueste, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Juan Norberto Padilla Melián, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

43 **22529**

Expediente nº: 2023003924

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1685/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023 se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ilstre. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste correspondiente al ejercicio 2023, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público ordinaria del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste para el año 2023, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

FUNCIONARIOS NUEVO INGRESO

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA/SUBESCALA	DENOMINACIÓM	Nº DE PLAZAS
A	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL//TÉCNICO	TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS	1
A	A2	ARQUITECTO TÉCNICO/TÉCNICO	ARQUITECTO TÉCNICO	1

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 70.1 *in fine* del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años a contar de la publicación de la presente OEP en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. -Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Villa de Tegueste, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

44 **22633**

Expediente nº: 2023003819

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre del 2023, se adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar el punto primero del Acuerdo de Pleno de fecha de 30 de junio de 2023, de dedicaciones de los cargos y determinaciones de asistencias, en el sentido de que los siguientes cargos se desempeñen mediante dedicación exclusiva, y con las siguientes retribuciones debido al grado de responsabilidad que debe asumirse por el cargo y su régimen de desempeño:

CARGO	**RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL EN 14 PAGAS (€)**
ALCALDÍA-PRESIDENCIA	**45.500**
PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA	**35.000**
SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA	**35.000**
TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA	**35.000**

SEGUNDO.- Modificar el punto primero tercero del Acuerdo de Pleno de fecha de 30 de junio de 2023, de dedicaciones de los cargos y determinaciones de asistencias, en el sentido de que los siguientes cargos se desempeñen mediante dedicación parcial, y con las siguientes retribuciones debido al grado de responsabilidad que debe asumirse por el cargo y su régimen de desempeño:

CARGO	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL EN 14 PAGAS (€)
PRIMERA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL	27.000,00
SEGUNDA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL	27.000,00
TERCERA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL	27.000,00

CUARTA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL	27.000,00
QUINTA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL	27.000,00
SEXTA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL	27.000,00

TERCERO.- El resto de puntos del Acuerdo de Acuerdo de Pleno de fecha de 30 de junio de 2023, de dedicaciones de los cargos y determinaciones de asistencias que regulan las condiciones para su percepción permanecerán igual.

CUARTO.- La presente modificación queda condicionada a la entrada en vigor del nuevo Presupuesto General del Ayuntamiento de Tegueste para el ejercicio 2024.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Villa de Tegueste, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

45 **23022**

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobó el padrón de deudores por precio público del Centro de Día de Mayores, correspondiente al mes de julio de 2023, que estará expuesto al público en la oficina de Recaudación, sita en Plaza San Marcos, 1, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de treinta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Juan Norberto Padilla Melián, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

46 **23034**

Expediente nº: 2023-003894.

La Alcaldesa Presidenta el 21 de diciembre del 2023 dictó el Decreto núm. 1688/2023, por el cual nombró sustituto de la Alcaldía en la totalidad de sus funciones y atribuciones, al Primer Teniente de Alcalde Don Juan Norberto Padilla Melián, en el periodo comprendido entre los días 25 al 31 de diciembre del 2023, ambos inclusive, salvo incorporación sobrevenida de la titular.

En la Villa de Tegueste, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE ACCTAL., Juan Norberto Padilla Melián, documento firmado electrónicamente.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1